

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 6 de abril del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 66

52 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ¿Por qué es importante la firma digital en los documentos a tramitar?

Porque de acuerdo a la Ley 8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos la firma digital es la única herramienta que garantiza la autoría e integridad de un documento digital, además esta cuenta con la equivalencia jurídica de una firma manuscrita.

Asimismo, la firma digital relaciona el documento firmado con información propia del firmante, y permite que terceras partes (en este caso la Imprenta Nacional) puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. De esta manera el firmante adjuntará al documento una marca que es única para dicho documento y que sólo él es capaz de producir.

Fuente: Sistema Nacional de Certificación Nacional.

CONTENIDO

|   | Pág<br>N° |
|---|-----------|
| <b>PODER EJECUTIVO</b>                      |           |
| Resoluciones.....                           | 2         |
| <b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....              | 10        |
| <b>PODER JUDICIAL</b>                       |           |
| Reseñas.....                                | 31        |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>       |           |
| Acuerdos.....                               | 31        |
| Edictos.....                                | 32        |
| <b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....    | 32        |
| <b>REGLAMENTOS</b> .....                    | 37        |
| <b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> ..... | 38        |
| <b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....              | 44        |
| <b>AVISOS</b> .....                         | 44        |
| <b>NOTIFICACIONES</b> .....                 | 47        |
| <b>FE DE ERRATAS</b> .....                  | 52        |

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 000071.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1.—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-2348 de 16 de diciembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 157423-000, cuya naturaleza es terreno de café, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 3.494,48 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con Compañía Agrícola Comercial La Florentina S. A., al sur con Carretera con 41,80 metros, al este con Marta Castro Arguedas y al oeste con Compañía Agrícola Comercial La Florentina S. A.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 330,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1864732-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.043 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1864732-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 330,00 metros cuadrados.
  - b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
  - c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;
- 4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 157423-000.
- b) Naturaleza: terreno de café.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1864732-2015.
- d) Propiedad: Samuel Grinspan Burstyn, cédula N° 8-0001-0374.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 330,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto.**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 157423-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José y propiedad de Samuel Grinspan Burstyn, cédula N° 8-0001-0374, una área total de 330,00 metros

## Junta Administrativa

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO  
DE CULTURA Y JUVENTUD

**Mario Enrique Alfaro Rodríguez**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



**180**  
Aniversario  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1864732-2015, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Calos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49431.—(IN2016016009).

N° 000072.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0043 de 12 de enero del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 75795-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 8.673,42 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Quebrada Rivera, Residencial Encanto; al sur, con calle pública con 42,25 y Eloy Lobo; al este, con Autopista Guápiles con 21,92 y otro y al oeste, con Autopista Guápiles con 96,85 y otro.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 551,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1837884-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.066 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1837884-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 551,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 75795-000.
- Naturaleza: Terreno para construir.
- Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1837884-2015.
- Propiedad: Condominios Sebucán S. A., cédula jurídica N° 3-101-105072, representado por Carlos Enrique Rodríguez Jiménez, cédula N° 1-287-577.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 551,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 75795-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de Condominios Sebucán S. A., cédula jurídica número 3-101-105072, representado por Carlos Enrique Rodríguez Jiménez, cédula N° 1-287-577, una área total de 551,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1837884-2015, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4333.—Solicitud N° 49450.—(IN2016016033).

Res. N° 162.—San José, a las a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día doce del mes de febrero del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-0181 del 2 de febrero del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés

público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 545198-000, cuya naturaleza es: terreno con una casa y solar, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 1.958,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Cavi Sociedad Anónima; al sur, con calle pública; al este, con Juan Bernardino Arce Zamora, y al oeste, con servidumbre de paso con 6.00 metros al frente.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 120,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871772-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.042 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1871772-2016, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 120,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 545198-000.
- b) Naturaleza: terreno con una casa y solar.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1871772-2016.
- d) Propiedad: Ale S. A., cédula jurídica N° 3-101-015116, representada por la señora Floria Carboni Monge, cédula N° 1-264-060.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 120,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 545198-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José y propiedad de Ale S.A., cédula jurídica N° 3-101-015116, representada por la señora Floria Carboni Monge, cédula N° 1-264-060, un área de terreno equivalente a 120,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1871772-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49439.—(IN2016016018).

Res. N° 1574.—San José, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-1838 del 20 de octubre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 664808-000, cuya naturaleza es: terreno de solar, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, con una medida de 374,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Corredor Vial, Circunvalación Norte; al sur, con Sección Este del resto reservado de Negocios Urbanos S. A. y Corredor Vial Circunvalación Norte en parte; al este, con Corredor Vial, Circunvalación Norte, y al oeste, con Corredor Vial, “Circunvalación Norte”.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 374,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1828246-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.036 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1828246-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 374,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 664808-000.
- b) Naturaleza: terreno de solar.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1828246-2015.
- d) Propiedad: Negocios Urbanos S. A., cédula jurídica N° 3-101-010657, representada por los señores Víctor Emilio Herrera Arauz, cédula N° 1-623-066 y Gonzalo Herrera Arauz, cédula N° 1-609-089.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 374,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 664808-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José, y propiedad de Negocios Urbanos S. A., cédula jurídica N° 3-101-010657, representada por los señores Víctor Emilio Herrera Arauz, cédula N° 1-623-066, y Gonzalo Herrera Arauz, cédula N° 1-609-089, un área de terreno equivalente a 374,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1828246-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49440.—(IN2016016021).

N° 1776.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y veinticinco minutos del día primero del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-2124 del 17 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 348497-000, cuya naturaleza: terreno parque nacional, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José, con una medida de 6.101,52 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con calle pública Lote 1 E y otros, al Sur con Servidumbre A y A y otros, al Este con Calle pública y otra, y al oeste con calle pública y lote 5 E.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de dos áreas de terreno equivalente a 2.772,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1840674-2015 y 122,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1836897-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.050 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. 1-1840674-2015 y 1-1836897-2015, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como de las áreas que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público las áreas de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 348497-000.
- b) Naturaleza: terreno parque comunal.

- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Linderos lo indicado en los planos catastrado N° 1-1840674-2015 y N° 1-1836897-2015.
- d) Propiedad: Municipalidad de Tibás, cédula jurídica número 3-014-042061-20, representada por el Alcalde Gonzalo Vargas Jiménez, cédula N° 3-161-397.
- e) De dicho inmueble se necesitan dos áreas de terreno a saber: 2.772,00 metros cuadrados, y 122,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 348497-000, situado en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José y propiedad de la Municipalidad de Tibás, cédula jurídica N° 3-014-042061-20, representado por el Alcalde Alfonso Meléndez Vega, cédula N° 3-161-397, dos áreas de terreno a saber: 2.772,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1840674-2015 y 122,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1836897-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Circunvalación Norte”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, de las áreas de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dichas áreas de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4333.—Solicitud N° 49449.—(IN2016016032).

N° 001793.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día siete del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI 2015-2115 de 16 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real matrícula N° 187847-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José, con una medida de 5.918,58 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con carretera San José-Heredia, al sur con Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, al este con carretera Circunvalación proyecto y al oeste con calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 799,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1852971-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 29.047 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1852971-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 799,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 187847-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1852971-2015.
- d) Propiedad: Valle del Norte S. A., cédula jurídica N° 3-101-142105, representada por Israel Aizenman Pinchanski, cédula N° 1-652-648.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 799,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 187847-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José y propiedad de Valle del Norte S. A., cédula jurídica N° 3-101-142105, representada por Israel Aizenman

Pinchanski, cédula N° 1-652-648, con una área total de 799,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1852971-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Calos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49429.—(IN2016016002).

N° 001794.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día siete del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI 2015-2116 de 16 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 169168-000, cuya naturaleza es terreno para edificar con edificio destinado a oficina, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José, con una medida de 12.075,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con Banco Crédito Agrícola de Cartago y Propiedades Dotan S. A., al sur con calle pública, al este con calle pública y al oeste con Banco Crédito Agrícola de Cartago, Credibanco S. A., Inversiones Avenida de Las Américas S. A. y Propiedades Dotan S. A.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 622,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1850934-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.048 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1850934-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 622,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas

necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula número 169168-000.
- Naturaleza: terreno para edificar con edificio destinado a oficina.
- Ubicación: Situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1850934-2015.
- Propiedad: Embotelladora Candry de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-002533, representada por Guillermo Colombari Armijo, cédula N° 1-237-568.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 622,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad, al sistema de folio real, matrícula N° 169168-000, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José y propiedad de Embotelladora Candry de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-002533, representada por Guillermo Colombari Armijo, cédula N° 1-237-568, con una área total de 622,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1850934-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Calos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49430.—(IN2016016006).

Res. N° 1795.—San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI 2015-2122 de 16 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 390-M-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05 Colima, cantón 13 Tibás de la provincia de San José, con una medida de 7.357,39 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con calle pública; al sur, con Dorval S. A. y otro; al este, con línea de transmisión de servidumbre, y al oeste, con línea de transmisión de servidumbre.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 90,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1854869-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.049 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1854869-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 90,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

**Considerando:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2°, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 390-M-000.
- Naturaleza: terreno para construir.
- Ubicación: Situado en el distrito 02 Colima, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1854869-2015.
- Propiedad: Condominios Toñita, cédula jurídica N° 3-109-117119.
- De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 90,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 390-M-000, situado en el distrito 05 Colima, cantón 13 Tibás de la provincia de San José y propiedad de Condominios Toñita, cédula jurídica N° 3-109-117119, con una área total de 90,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1854869-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4333.—Solicitud N° 49445.—(IN2016016024).

N° 1796.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día siete del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

**Resultando:**

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI 2015-2199 de 25 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 179546-000, cuya naturaleza es terreno industrial almacén de containers, situado en el distrito 05 Colima, cantón 13 Tibás de la provincia de San José, con una medida de 15.365,94 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte, con Ferrocarriles de Costa Rica y otro; al sur, con calle pública de los Piuses 39,73 metros; al este, con Estructuras Prefabricadas CEM S. A. y al oeste, con Adela Zalazar Juana Lobo y otro.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 480,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1853721-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 29.055 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano Catastrado N° 1-1853721-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 480,00 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;



4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 179546-000.
- b) Naturaleza: terreno industrial almacén de containers.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05 Colina, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1853721-2015.
- d) Propiedad: Compañía Agrícola Las Mesas de Patarra S. A., cédula jurídica N° 3-101-031888, representada por Alfredo Vieto Asch, cédula N° 1-409-813.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 480,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 179546-000, situado en el distrito 05 Colina, cantón 13 Tibás de la provincia de San José y propiedad de Compañía Agrícola Las Mesas de Patarra S. A., cédula jurídica N° 3-101-031888, representada por Alfredo Vieto Asch, cédula número 1-409-813, con una área total de 480,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1853721-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Calos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—  
1 vez.—O.C. N° 4333.—Solicitud N° 49446.—(IN2016016027).

N° 1797.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete del mes de diciembre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2015-2182 del 24 de noviembre del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 462236-000, cuya naturaleza es: terreno de café, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José, con una medida de 30.000,08 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte, con Austelina Chaves Jiménez, Ramón Jara Mata, Juana Paulina Rodríguez Jiménez, Flor María, Lidiette y Carlos Alberto Delgado Rodríguez Jiménez y Roberto Bujan Huart; al sur, con Laboratorio Apia de Costa Rica S. A.; al este, con Roberto Bujan Huart, Juan Bautista Rodríguez Jiménez y Maderas El Labrador S. A., y al oeste, con calle pública con un frente de 239 metros, 10 centímetros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 8.572,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1854858-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.052 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1-1854858-2015, mediante el cual establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 8.572,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 462236-000.
- b) Naturaleza: terreno de café.

- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1854858-2015.
- d) Propiedad: Radiográfica Costarricense S. A., cédula jurídica N° 3-101-009059, representado por Francisco Javier Calvo Bonilla, cédula N° 1-637-479.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 8.572,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,  
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 462236-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José y propiedad de Radiográfica Costarricense S. A., cédula jurídica N° 3-101-009059, representado por Francisco Javier Calvo Bonilla, cédula N° 1-637-479, se requiere un área de terreno equivalente a 8.572,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1854858-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Circunvalación Norte”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4333.—Solicitud N° 49448.—(IN2016016030).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Exp. ANEX-DN-039-2015.—Res. ANEX-DN-024-2016.—Aduana La Anexión, Liberia, a las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.

Inicio de Procedimiento Ordinario contra el señor Deivy Villegas Álvarez, cédula 1-1347-0624, tendiente a determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según acta de inspección ocular o hallazgo N° 17765 del 15 de noviembre del 2014 de la Policía de Control Fiscal.

#### Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 17765 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Liberia, Guanacaste, el día 15 de noviembre del 2014, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Deivy Villegas Álvarez, cédula 1-1347-0624 el cuadraciclo usado marca Yamaha, modelo Blaster, vin N° JY4AG02333C001393, debido a que no contaba con los documentos que ampararan la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional.

II.—Mediante consulta realizada en la página del Registro Nacional, se consultó por el número de identificación vehicular, no encontrándose información que demostrara el registro en la base de datos de vehículos inscritos en Costa Rica. (Folios 15, 26-28, 36).

III.—Mediante oficio N° ANEX-DT-022-2016 del 18 de febrero del 2016 se realizó la liquidación previa del automotor supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en ₡251,241.83 (doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y un colón con 83/100).

IV.—Mediante consulta realizada el Sistema Informático Tica, módulo Vehitur, del automotor vin N° Y4AG02333C001393, se verificó que no existe registro de entrada al país (ver folios 16, 18).

V.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Deivy Villegas Álvarez, cédula 1-1347-0624 en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo el día que se realizó el decomiso, salvo persona que demuestre su titularidad, por lo que se convierte en la persona compelida a cumplir con el pago de la obligación tributaria determinada mediante criterio técnico del cuadraciclo usado marca Yamaha, estilo YFS 200 Blaster, carrocería cuadraciclo, cilindrada 200 cc, combustible gasolina, año 2003, tracción 4x2, dirección manual, vin N° JY4AG02333C001393, partida arancelaria 8703.21.52.30, clase tributaria 2423434, valor de importación de ₡432.430,00 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta colones con 00/100) con una obligación tributaria calculada en ₡251.241,83 (doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y colones con 83/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ₡95.567,03 (noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete colones con 03/100) Ley 6946 1% ₡4,324,30 (cuatro mil trescientos veinticuatro colones con 30/100) selectivo de consumo 35% ₡151.350,50 (ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta colones con 50/100) más timbres de Ley.

VI.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, posterior y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posterior se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto, las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso, existe ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que el automotor se acogió a alguno de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, ya que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

VII.—El presente procedimiento, va encaminado a hacer cumplir las obligación tributaria establecida por Ley, de no comprobarse que el automotor se encuentra respaldado a algún documento que acredite la estancia en el país, mediante un permiso de importación temporal, pago de la obligación tributaria correspondiente o documento idóneo; existiría un adeudo tributario a favor del fisco de en ¢251.241,83 (doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y colón con 83/100) más timbres de Ley, monto determinado según el estudio y cálculo previo, de acuerdo a las características propias del automotor. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Deivy Villegas Álvarez, cédula 1-1347-0624 en calidad de poseedor del automotor, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del vehículo usado tipo cuadraciclo marca Yamaha, estilo YFS 200 Blaster, carrocería cuadraciclo, cilindrada 200 cc, combustible gasolina, año 2003, tracción 4x2, dirección manual, vin N° JY4AG02333C001393, depositado en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, movimiento de inventario 8973 del 17/11/2014 partida arancelaria 8703.21.52.30, clase tributaria 2423434, valor de importación de ¢432.430,00 (cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta colones con 00/100) con una obligación tributaria calculada en ¢251.241,83 (doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y colones con 83/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ¢95.567,03 (noventa y cinco mil quinientos sesenta y siete colones con 03/100) Ley 6946 1% ¢4.324,30 (cuatro mil trescientos veinticuatro colones con 30/100) selectivo de consumo 35% ¢151.350,50 (ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta colones con 50/100) más timbres de Ley. Segundo: Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Deivy Villegas Álvarez, cédula 1-1347-0624, mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.—Aduana La Anexión.—Lic. Luis Alfaro Cortés, Gerente a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 48974.—(IN2016014348).

Exp. ANEX-DN-006-2015.—Res. ANEX-DN-023-2016.—Aduana La Anexión, Liberia, a las ocho horas del diecinueve de febrero del dos mil dieciséis.

Inicio de Procedimiento Ordinario contra el señor Jonathan Flores Quesada, cédula de identidad N° 1-1166-826 tendiente a determinar para determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según acta de inspección ocular o hallazgo N° 17766 del 15 de noviembre del 2014 de la Policía de Control Fiscal.

#### Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 17766 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en Liberia, Guanacaste, el día 15 de noviembre del 2014, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Jonathan Flores Quesada, cédula de identidad N° 1-1166-826 el cuadraciclo usado marca Suzuki, estilo Z400, año 2008, vin N° JSAAK47A082102865, debido a que no contaba con los documentos que ampararan la permanencia legal de dicho automotor dentro del territorio nacional.

II.—Mediante consulta realizada en la página del Registro Nacional, se consultó por el número de identificación vehicular, no encontrándose información que demostrara el registro en la base de datos de vehículos inscritos en Costa Rica. (Folios 14-27).

III.—Mediante oficio N° ANEX-DT-018-2016 del 17 de febrero del 2016 se realizó la liquidación previa del automotor supra calculando el monto de la obligación tributaria aduanera en ¢868.751,87 (ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un colones con 87/100). Mediante consulta realizada el Sistema Informático Tica, módulo Vehitur, del automotor vin N° JSAAK47A082102865 se verificó que no existe registro de entrada al país (Ver folio 45).

IV.—**Objeto de la Litis:** En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el señor Jonathan Flores Quesada, cédula de identidad N° 1-1166-826, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo, el día que se realizó el decomiso, por lo que se convierte en la persona compelida a cumplir con el pago de la obligación tributaria, salvo persona que demuestre su titularidad; procedimiento tendiente a determinar el posible cobro de la obligación tributaria aduanera, determinado mediante criterio técnico, del cuadraciclo usado marca Suzuki, estilo LTZ 400, carrocería cuadraciclo, cilindrada 400 cc, combustible gasolina, año 2008, cabina sencilla, tracción 4x2, dirección manual, color amarillo, vin N° JSAAK47A082102865, partida arancelaria 8703.21.52.30, clase tributaria 2466493, valor de importación de ¢1.495.270 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta colones) con una obligación tributaria calculada en ¢868.751,87 (ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un colones con 87/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ¢330.454,67 (trescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 67/100) Ley 6946 1% ¢14.952,70 (catorce mil novecientos cincuenta y dos colones con 70/100) selectivo de consumo 35% ¢523.344,50 (quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro colones con 50/100) más timbres de Ley.

V.—**Base Jurídica:** Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas (LGA) y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración

Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

El artículo 22 de la LGA faculta al Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

El artículo 23 dispone que el control podrá ser inmediato, posterior y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posterior se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

Se ejercerá también el control inmediato sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto, las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

En el presente caso estamos en la ausencia de documentos que respalden el ingreso del automotor al territorio nacional que compruebe que el automotor se acogió a alguno de los regímenes contemplados en la legislación aduanera, ya que al ingresar cualquier tipo de mercancías al territorio nacional, se crea entre el Estado y los administrados, una relación jurídica aduanera, constituida por los derechos y obligaciones de carácter tributario aduanero, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías del territorio aduanero. Por lo que la obligación tributaria aduanera se convierte en un vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la Ley, constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación y exportación de mercancías.

VI.—El presente procedimiento, va encaminado a hacer cumplir las obligaciones tributarias establecidas por Ley, de no comprobarse que el automotor supra se encuentra respaldado a algún documento que acredite la estancia en el país, mediante un permiso de importación temporal, pago de la obligación tributaria correspondiente o documento idóneo; existiría un adeudo tributario a favor del fisco de ¢868.751,87 (ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un colones con 87/100) más timbres de Ley, monto determinado según el estudio y cálculo previo, de acuerdo a las características propias del automotor. **Por Tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Jonathan Flores Quesada, cédula de identidad N° 1-1166-826, en calidad de poseedor del automotor debido a que se encontraba a su cargo el día del decomiso, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del cuadraciclo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario 8974 del 17/11/2014, vehículo usado tipo cuadraciclo usado marca Suzuki, estilo LTZ 400, carrocería cuadraciclo, cilindrada 400 cc, combustible gasolina, año 2008, cabina sencilla, tracción 4x2, dirección manual, color amarillo, vin N° JSAAK47A082102865, partida arancelaria 8703.21.52.30:-- usados de modelos de seis o más años anteriores, clase tributaria 2466493, valor de importación de ¢1.495.270 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta colones) con una obligación tributaria calculada en ¢868.751,87 (ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un colones con 87/100) desglosado de la siguiente manera: Ventas 13% ¢330.454,67 (trescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 67/100) Ley 6946 1% ¢14.952.70 (catorce mil novecientos cincuenta y dos colones con 70/100) selectivo de consumo 35% ¢523.344,50 (quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta

y cuatro colones con 50/100) más timbres de Ley. Segundo: Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Jonathan Flores Quesada, cédula de identidad N° 1-1166-826, mediante el Diario Oficial *La Gaceta*.— Aduana La Anexión.—Lic. Luis Alfaro Cortés, Gerente a. i.—1 vez.—O. C. N° 3400027452.—Solicitud N° 48973.—(IN2016014349).

DGA-DGT-001-2016

San José, 2 de febrero del 2016.

Señores (as)

Directores, Gerentes y Subgerentes de Aduana,  
Jefes de Sección y Departamento,  
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,  
Auxiliares de la Función Pública Aduanera,  
Sistema Aduanero Nacional  
Presente

Asunto: Aplicación de las Autorizaciones de Exención en los despachos aduaneros.

Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada “Aplicación correcta de las Autorizaciones de Exención en los despachos aduaneros”, con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

#### Introducción.

Como parte importante de la labor de la Sub Dirección General de Aduanas, está la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y demás disposiciones.

Es por ello que con la finalidad de instruir al Servicio Nacional de Aduanas y a los usuarios en general sobre la correcta aplicación de las autorizaciones de exención, se emite la presente directriz con los lineamientos necesarios para este propósito.

I.—**Objetivo.** La presente directriz tiene como objetivo orientar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y a los usuarios del Sistema Aduanero Nacional sobre la correcta aplicación de las autorizaciones de exención en los despachos aduaneros.

II.—**Responsables.** El cumplimiento de la presente directriz les corresponde a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, así como a los usuarios del Sistema Aduanero Nacional.

III.—**Fundamento Legal.**—Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 35 y 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y artículo 8 del Reglamento a la citada Ley.

IV.—**Vigencia.** Rige a partir de su comunicación.

#### APLICACIÓN CORRECTA DE LAS AUTORIZACIONES DE EXENCIÓN EN LOS DESPACHOS ADUANEROS

I.—Mediante oficios DGH-DPA-226-2013 del 22-04-2013, DGH-0071-2014 del 26-03-2014 y DGH-0147-2015 del 07-05-2015, la Dirección General de Hacienda externa el criterio legal referente a que las autorizaciones de exención solo son válidas hacia futuro y no pueden aplicarse retroactivamente cuando la obligación tributaria aduanera se ha extinguido.

II.—Asimismo, mediante resolución DGH-045-2015 del 8 de setiembre del 2015, dicha Dirección da a conocer los requisitos para que un solicitante con derecho legal a una exención, que haya pagado tributos de importación, solicite la autorización del Departamento de Gestión de Exenciones como insumo para la gestión de devolución de tributos ante la Administración Aduanera.

III.—Por su parte la Dirección General de Aduanas mediante circulares C-DN-035-2015 del 22-07-2015 y C-DN-052-2015 del 01-10-2015, informan sobre el criterio legal emitido por la Dirección General de Hacienda, así como que aún no se ha desarrollado la aplicación informática para tramitar la “Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera” ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma automática.

IV.—Por lo anterior, y a efectos de que en los despachos aduaneros se aplique como corresponde las autorizaciones de exención, se procede a dar los lineamientos correspondientes:

1. Cuando el sujeto pasivo por cualquier motivo procede al pago del monto determinado de la obligación tributaria aduanera, la misma se extingue, al tenor de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 35 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En la circunstancia indicada, claramente se evidencia la imposibilidad jurídica de aplicación de la autorización de exención, al desaparecer o extinguirse la obligación tributaria sobre la que eventualmente actuaría.
2. De acuerdo con lo anterior, se considera que la obligación tributaria aduanera se ha extinguido cuando el interesado ha pagado la totalidad de dicha obligación, y resulta improcedente la gestión y eventual aplicación de una autorización de exención, sea genérica o concreta.
3. Las autorizaciones de Exención solamente son válidas hacia el futuro, existiendo imposibilidad legal de su aplicación retroactiva, por lo que solo podrán ser aplicadas mientras no se haya dado la autorización del levante con el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera, o se haya aplicado el artículo 100 o 260 de la Ley General de Aduanas que es el levante con garantía, según corresponda.
4. Con relación al levante con garantía, dicho trámite no implica la extinción de la obligación tributaria aduanera, sino la posposición del pago, por lo que no se encuentra ningún inconveniente legal en la eventual dispensa mediante la exoneración correspondiente.
5. Cuando en el ejercicio del control inmediato, por discrepancias con lo declarado y pagado por el declarante, se hacen ajustes y surge una nueva liquidación, la cual genera una diferencia pendiente de pago, previo a la autorización para disponer de la mercancía, la obligación tributaria aduanera no se ha extinguido, porque esto solo ocurre con el pago total de los impuestos, no con la cancelación parcial. En este sentido es procedente una corrección de la autorización de exención relacionada con el valor aduanero de los bienes, cuando la mercancía no ha sido desalmacenada por quedar pendiente un saldo referente a la suma total de la obligación tributaria aduanera.
6. Cuando el declarante ha presentado un levante con garantía para garantizar el pago de los tributos y así disponer de la mercancía en forma inmediata, se tiene que no ha operado la extinción de la obligación tributaria, por cuanto lo que hay es una suspensión del pago. No obstante, si se vence la garantía y la aduana ejecuta la misma y se paga el adeudo tributario, y no se presenta oportunamente la autorización de exención antes de dicha ejecución de la garantía, entonces opera la extinción de la obligación tributaria y es improcedente la aplicación retroactiva de una autorización de exención.
7. En los casos en que se ha aplicado un tratado de libre comercio, y no hay pago de tributos, conforme al convenio que corresponda, y en el ejercicio del control inmediato se desaplica dicho beneficio, quedando la obligación tributaria pendiente de pago, lo que opera habitualmente es una desgravación arancelaria, no una exoneración. Por lo que en este supuesto, si existiera una ley diferente al Tratado que otorgara exención sobre los bienes desalmacenados

cuya obligación tributaria aduanera está pendiente de pago, procedería previa gestión del interesado y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, la gestión de una autorización de exención y su aplicación.

8. Igualmente, si la desaplicación del tratado de libre comercio es posterior al desalmacenaje de la mercancía, por el ejercicio del control a posterior, al existir una obligación tributaria pendiente y una ley previa que otorga exención fiscal, a la que puede acogerse el importador, entonces es posible la presentación de una solicitud de exención y su aplicación.
9. En los casos en que el importador ya aplicó una autorización de exención y en el ejercicio del control posterior es sujeto de revisión y se le hace un ajuste en la obligación tributaria aduanera, lo que genera un cobro adicional, el beneficiario de la exención al verse compelido por la Administración Aduanera al pago adicional de tributos sobre los cuales una ley previa le permite exonerar, y habiendo realizado oportunamente ese proceso ante el Departamento de Gestión de Exenciones, puede tramitar una solicitud de corrección de la autorización de exención originaria, sobre el valor de los bienes y procede su aplicación. Lo anterior mientras no se haya pagado el monto adicional a que se hace referencia. Sobre este punto la corrección procedería sobre alguno de los ítems indicados en el formulario de Solicitud de Exención, puesto que si se tratara de un erróneo cálculo de la obligación tributaria aduanera y los datos que se consignaron en el formulario no requieren modificación entonces es innecesaria la corrección de la autorización de exención.
10. Las autorizaciones de exención genéricas podrán ser aplicadas exclusivamente en la aduana para la cual fueron dirigidas, no podrán ser corregidas ni revalidadas, y vencida su vigencia, deberá gestionarse de nuevo el beneficio. En estos casos no se admite el endoso de las facturas referentes a las mercancías a exonerar, las cuales deberán estar a nombre de la persona a quien se le reconoce el beneficio. Conforme con lo anterior, las autorizaciones de exención genéricas concedidas según lo dispuesto en el Reglamento al artículo cinco de la Ley N° 7293 denominada “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones”, según Decreto N° 34706-MAG-H-MEIC del 14 de agosto del 2008, podrán aplicarse a diferentes desalmacenajes de las mercancías consignadas en dichas autorizaciones, siempre y cuando correspondan al mismo beneficiario y se encuentren dentro del respectivo período de vigencia.
11. Las autorizaciones de exención genéricas no pueden ser corregidas y en caso de encontrarse diferencias entre lo autorizado en la exención, con los bienes a desalmacenar, será inaplicable el beneficio fiscal. Tampoco podrán ser sustituidas por otra exención genérica, sobre los mismos bienes, cuando se haya producido ya la extinción de la obligación tributaria aduanera, pero si la misma se mantiene pendiente de pago, es perfectamente posible la gestión de una nueva autorización genérica en sustitución de la previa. En este tipo de exenciones genéricas, todos los campos que son obligatorios para el beneficiario consignar en el formulario, no pueden ser modificados y deben corresponder plenamente con las mercancías a desalmacenar, particularmente en cuanto al tipo de bien, presentación, capacidad del envase y partida arancelaria.
12. Asimismo, es perfectamente posible, mientras subsista la obligación tributaria aduanera, la gestión de una autorización de exención concreta en sustitución de una genérica que no ha sido aplicada por inconsistencias en la misma.
13. Las exenciones concretas pueden ser corregidas por un nuevo acto administrativo gestionado a solicitud del beneficiario ante el Departamento de Gestión de Exenciones y podrá surtir efectos jurídicos, siempre y cuando no se haya extinguido la obligación tributaria mediante el pago con anterioridad a la emisión de la autorización de corrección.
14. La fecha de la solicitud de la autorización de exención no es procedente para su aplicación, sino la fecha de la autorización de la exención.

15. Cuando se determine mediante control posterior, que la administración aduanera incurrió en una aplicación errónea de una autorización de exención, al permitir el desalmacén exento de impuestos de mercancías que no coinciden plenamente a las indicadas en el acto administrativo emitido por el Departamento de Gestión de Exenciones, deberán cobrarse los tributos respectivos conforme con los procedimientos aduaneros vigentes. Lo anterior, salvo las excepciones consideradas en esta misma directriz.
16. Las autorizaciones de exención, por solicitud del beneficiario, pueden ser dejadas sin efecto por el Departamento de Gestión de Exenciones, siempre y cuando no hayan sido aplicadas para ningún desalmacén.
17. Las autorizaciones de exención que hayan sido emitidas con fecha anterior a la fecha en que se haya extinguido la obligación tributaria aduanera, y que por razones ajenas a la voluntad del interesado no se haya aplicado, la misma ya no se podrá aplicar, por lo que el interesado deberá realizar las gestiones necesarias para la devolución de los tributos pagados, conforme al procedimiento establecido mediante resolución DGH-045-2015 del 8 de setiembre del 2015.

Benito Coghi Morales, Director Dirección General de Aduanas.—1 vez.—Solicitud N° 48967.—(IN2016014354).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-E-03/2016.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad N° 1-0655-0363, en calidad de Representante Legal, de la compañía Famagro S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: Pulverizador de Mochila con Palanca, marca: Stihl, modelo: SG 71, peso: 4.8 kilogramos y cuyo fabricante es: Andreas Stihl AG & Co. KG, Alemania. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto N° 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 09:10 horas del 10 de febrero del 2016.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2016015793).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 185, emitido por el Colegio Laboratorio del CUP, en el año dos mil cuatro, a nombre de León Vizcaíno Christopher, cédula 1-1301-0632. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 48581.—(IN2016012967).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 536, emitido por el Colegio Técnico Profesional de San Mateo, en el año dos mil trece, a nombre de

Moscoso Molina Lorna María, cédula 1-1563-0794. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016013366).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 92, emitido por el Instituto Profesional Femenino La Pradera, en el año dos mil trece, a nombre de Méndez Mora Isadora, cédula N° 3-0495-0590. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016014929).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 09, asiento 19, título N° 23, emitido por el Centro de Educación Creativa de Monteverde, en el año dos mil nueve, a nombre de Villalobos Mora Natalia Milena, cédula N° 1-1423-0542. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016014965).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 16, título N° 4059, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año dos mil once, a nombre de Fernández Molina Natalia, cédula: 2-0714-0990. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015040).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 56, título N° 250, emitido por el Liceo de Belén, en el año dos mil ocho, a nombre de Moraga Vivas Luz Elena, cédula 1-1432-0559. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2016017063).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 44, título N° 479, emitido por el Centro Adventista de Costa Rica, en el año dos mil cuatro, a nombre de Watson Moncada Jocelyn, cédula 1-1330-0387. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016017146).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 1543, emitido por el Colegio Marista, en el año dos mil ocho, a nombre de Pérez Escobar Gloria Isabel, cédula N° 1-1621-0989. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la

reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016018964).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 05, título N° 1488, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil tres, a nombre de Calvo Quirós Gloria Carolay, cédula 1-1007-0286. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015249).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 275, título N° 2681, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil once, a nombre de Piñas Pérez Julio Andrés, cedula: 1-1361-0192. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016015277).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 888, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Los Llanos Espinar Laureano, cédula 1-0704-0573. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015341).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 296, y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 359, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Hernández Fernández Elena María, cédula 1-0616-0994. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015384).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 202, título N° 1732, emitido por el Colegio México, en el año dos mil doce, a nombre de Meilyn Karina Segura Chinchilla. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Meilyn Karina Segura Noriega, cédula 1-1615-0782. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016015458).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 2, folio 142, asiento N° 1688, emitido por el Liceo de Cariari, en el año dos mil trece, a nombre de Madrigal Marín Emmanuel, cédula 7-0193-0574. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015460).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 33, asiento 37, título 385, emitido por el Centro Educativo Bilingüe del Caribe, en el año dos mil doce, a nombre de Moss Álvarez Gladys María, cédula 7-0236-0091. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016015482).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 63, título N° 631, otorgado en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en la especialidad de Agroecología, inscrito en el tomo 1, folio 125, título N° 575, otorgado en el año dos mil once, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Guácimo, a nombre de Morales Flores Eliécer Miguel, cédula 3-0447-0499. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de diciembre del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016015709).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, título N° 234, emitido por el Escuela Internacional Cristiana, en el año dos mil siete, a nombre de Arias Alvarado Kimberly, cédula: 4-0205-0413. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 48774.—(IN2016015919).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 87, asiento 20, título N° 458, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Osa, en el año dos mil ocho, a nombre de Rojas Morales Laura Jhoanna, cédula: 6-0387-0344. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de febrero del 2016.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Sol. 48802.—(IN2016016255).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media inscrito en el tomo 1, folio 168, asiento 4, título N° 1504, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil dos, a nombre de Méndez Guzmán Raquel, cédula: 1-1221-0050. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de marzo del 2016.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016016357).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 76, título N° 263, emitido por el Colegio Nocturno de Siquirres, en el año dos mil uno, a nombre de Muñoz Montoya Wilson Arley, cédula: 1-1155-0712. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016016488).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 133, asiento N° 1093, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil uno, a nombre de León Vargas Xinia, cédula 1-1137-0227. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016016696).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 37, título N° 993, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil doce, a nombre de Coronado Acevedo María Dina, cédula 1-1612-0650. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016018963).

#### CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Contaduría, anotado por CONESUP, asiento 109851 y anotado por USJ tomo: 5, folio: 33, asiento: 6, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil quince, a nombre de María de los Ángeles Rojas Gamboa, con número de cédula 108550095. Se solicita la reposición del título indicado por error en el nombre completo, por lo tanto, se publican estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 15 de marzo del 2016.—Lic. Jesús Chacón Morales, Asistente Administrativo.—(IN2016017165).

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, siglas APSE, acordada en asambleas celebrada los días 6 y 7 de agosto de 2015. Expediente 958-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante Tomo: 16, Folio: 224, Asiento: 4881 del 27 de enero de 2016. La reforma afecta los artículos 37 y 46 del Estatuto.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2016016582).

#### JUSTICIA Y PAZ

##### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### DIRECTRIZ

N° DPI-0003-2016

De: Lic. Cristian Mena Chinchilla  
Director a. í.  
Registro de la Propiedad Industrial.

Para: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial.

Asunto: Notificaciones: Disposiciones generales, notificación por medios electrónicos y domicilio electrónico permanente.

Fecha: 22 de febrero de 2016

##### MEDIOS PARA NOTIFICACIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En los procesos de Propiedad Industrial son aplicables en primera instancia las Leyes especiales de Propiedad Industrial y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; de manera supletoria se aplica lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227) y por último lo establecido en la Ley de Notificaciones (Ley número 8687) y los respectivos reglamentos.

##### Notificación, disposiciones generales:

- El administrado podrá señalar únicamente dos medios o lugares de notificación, pero debe indicar en forma expresa, cuál de ellos usará como principal. Si el administrado omite tal indicación, el Registro tendrá a cargo la escogencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

##### I. Notificación por medios electrónicos:

- De acuerdo con el artículo 3 del decreto ejecutivo número 30233-J denominado Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública N° 6227, los artículos 1°, 3° y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, el artículo 6° inciso 3) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y los artículos 5° inciso 6) y 33) del Reglamento a esta Ley, el Registro de la Propiedad Industrial está facultado para notificar por medios electrónicos, los autos, las prevenciones y las resoluciones, así como cualquier otro asunto oficial, mediante la utilización de la firma digital inserta en los documentos o bien por medio de su escaneo y envío en formato PDF o semejante.
- Para el envío oficial de notificaciones se han habilitado por parte de las distintas dependencias del Registro de la Propiedad Industrial los siguientes correos electrónicos:
  - Oficina de Marcas de Ganado: [NotificacionGanado@rnp.go.cr](mailto:NotificacionGanado@rnp.go.cr)
  - Oficina de Marcas Comerciales: [NotificacionMarcas1@rnp.go.cr](mailto:NotificacionMarcas1@rnp.go.cr), [NotificacionMarcas2@rnp.go.cr](mailto:NotificacionMarcas2@rnp.go.cr)
  - Oficina de Patentes de Invención: [NotificacionPatentes@rnp.go.cr](mailto:NotificacionPatentes@rnp.go.cr)
- Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir de su envío, y el plazo empezará a correr el día hábil siguiente. Para la comprobación de la notificación, el departamento de Diario y Notificaciones adjuntará al expediente el comprobante de envío electrónico.
- En caso de que el envío del correo electrónico sea fallido por causas ajenas al Registro de la Propiedad Industrial, se intentará enviar la notificación al medio señalado como subsidiario (en caso de que haya sido señalado). De no lograrse la notificación al medio subsidiario, se tendrá por notificado con el comprobante de envío, transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas no imputables al interesado.

**II. Domicilio electrónico permanente:** Todas las personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, podrán señalar ante este Registro una dirección única de correo electrónico, para recibir emplazamientos o cualquier otra notificación, en cualquier asunto administrativo en que la persona deba intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 16-48.—Solicitud N° 48667.—(IN2016016056).



**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIMA3000**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Planchas eléctricas para estilizar el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2016. Solicitud N° 2015-0000894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016016298).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Neenah Paper Inc, con domicilio en 3460 Preston Ridge Road, Alpharetta, Georgia 30005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LASER-1-OPAQUE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel de transferencia de calor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016299).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Borgynet International Holdings Corporation, con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RICATO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, panadería, pastelería, galletería, miel, confitería y chocolatería, chicles, gomas de gelatina, gomas de mascar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016016300).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Néstor Felipe Gutiérrez Umaña, soltero, cédula de identidad 113890279, con domicilio en Las Vueltas de La Guácima, 2.5 km al oeste de Automercado, Proyecto Villas del Arroyo, casa N° 43, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; portavasos de cartón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016016301).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOLSTON & HAYES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salveques, bolso, bolsos de cosméticos vendidas vacías, saco marinero, bolsas de mano, bolsas de mensajero, bolsas nocturnas, bolsas de artículos de baño vendidas vacías, bolsas de viaje, billeteras, bolsas de fin de semana, porta tarjetas de crédito, billeteras incluyendo portatarjetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016016302).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de King's Hawaiian Holding Company Inc., con domicilio en 18655 S. Western Ave., Torrance California 90504, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KING'S HAWAIIAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería: pan; rollos de pan; pasteles; confites; café; pasteles de café; bocadillos de maíz; crotones; donas de agujero; donas; palomitas de maíz; pan en tajadas; mezcla de panqueques; repostería; bocadillos de pita; pan tipo pretzel; rollos; rollos de sándwiches; rollos dulces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000795. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016016303).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals Inc., con domicilio en 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachussets 02139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, a saber, para el tratamiento de neoplasias hematológicas, cáncer, enfermedades y trastornos autoinmunes y enfermedades y trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Reservas: de los colores: dorado, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016304).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de STF Group S. A., con domicilio en Carrera 34 N° 10-581, Ciudad de Yumbo, Departamento del Valle, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jeans; camisas; chalecos; camisetas; faldas; vestidos; gorras;

pantalones; pijamas; prendas de vestir; ropa de cuero; shorts; ropa deportiva; calcetines; camisetas de deporte; trajes de baño; sandalias; blusas; gorras; leggings; viseras; pantalonetas; bermudas; botas; botines; calcetines; calzado; calzado deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016016306).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Omnicom International Holdings Inc., con domicilio en 720 California Street, San Francisco, California 94108, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAPP**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad y mercadeo; servicios promocionales; servicios de relaciones públicas; servicios de consultoría en marcas y de creación de marcas; servicios de evaluación de marcas; posicionamiento de marca; estudios de marca; estrategia de marca; servicios de gestión de mercadeo y medios publicitarios; servicios de compra de medios, a saber, compra de tiempo y espacios para la transmisión de mensajes publicitarios a través de tiempo de emisión, espacio impreso, espacio interior, espacio exterior u otros medios como CD y DVD para espacios / tiempo en sitios web; servicios de mercadeo y gestión de eventos; consultoría y asesoría profesional relacionada con el mercadeo y gestión de eventos; servicios de consultoría en la búsqueda de patrocinio; investigación de negocios; investigación de mercados; servicios de consultoría empresarial; gestión empresarial de los servicios de hospitalidad de eventos; sondeos de opinión; compilación, procesamiento y análisis de estadísticas; servicios de introducción de negocios; coordinación y realización de exhibiciones y ferias comerciales; producción de anuncios publicitarios para radio, video, películas, computadoras, sitios de Internet, televisión y dispositivos móviles; todos los servicios antes mencionados también proporcionan servicios en línea a través de sitios informáticos o transmisiones inalámbricas; publicidad a través de la venta por correo; compilación de listas de correo directo; compilación de listas de correo; publicidad a través de correo directo; comercialización mediante correo; preparación de listas de correo; preparación de listas de correo para los servicios de publicidad mediante correo directo; mercadeo directo, mercadeo de bases de datos, telemercadeo; análisis estadístico y presentación de informes; gestión de base de datos; servicios de información (empresarial); servicios de manipulado y correo directo; servicios de consultoría empresarial en el ámbito del comercio electrónico; servicios de agencia de gestión de mercadeo y publicidad, es decir, la creación, desarrollo y difusión de anuncios publicitarios y material promocional a través de correo directo, periódicos, radio, televisión, dispositivos móviles, una red informática global y otros medios interactivos; servicios de investigación e información relacionados con todo lo mencionado antes, distribución a las industrias de publicidad, producción y efectos especiales para publicidad, diseño de publicidad y materiales publicitarios; servicios informáticos, es decir, diseño e implementación de pancartas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016016307).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Mizuno Corporation, con domicilio en 1-23, Kitahama 4-Chome, Chuoku Osaka-Shi, Osaka, 541-8538, Japón, solicita la inscripción de: **MIZUNO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 18, 25 y

28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 18: Bolsas todo propósito de atletismo, mochilas, bolsas de lona, bolsas de gimnasia, bolsas todo propósito de deporte multiusos, maletines, mochilas, bolsas de viaje y sombrillas., clase 25: Calzado atlético, uniformes deportivos, guantes, camisetas de golf, zapatos de golf, sombreros, diademas, sombrerería, chaquetas, pantalón de franela, pantalones cortos, sudaderas, viseras de sol, suéteres, camisetas, camisetas sin mangas, cuello de tortuga, camisetas internas, chalecos, pantalones de calentamiento, chaquetas de calentamiento, trajes de calentamiento, trajes de trotar, ropa impermeable, chaquetas resistentes al viento, pantalones resistentes al viento, calcetines y pulseras y en clase 28: Artículos de deporte, a saber, almohadillas protectoras de atletismo, a saber, almohadillas de codos, rodilleras y espinilleras; guantes deportivos, a saber, guantes de bateo de béisbol, guantes de bateo de softbol, guantes de béisbol, guantes de softbol, y guantes de golf; palos de golf; empuñaduras de palos de golf; bolas de golf; bolsas de golf; cubre cabeza de palos de golf; marcadores de la bola de golf; marcas de bolsa de golf; bolsas especialmente adaptadas para artículos deportivos; bates de béisbol; bates de softbol; cintas de agarre para bates de béisbol; equipo de protección de béisbol y softbol, a saber, máscaras del catcher, protectores de pecho y espinilleras; redes de voleibol y voleibol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016308).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **ENROLLA.PRESIONA.LISTO.**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias; tampones, fundas para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios; preparaciones para la higiene vaginal (médico); protectores diarios; toallitas húmedas (médico). Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016016309).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Conair Corporation, con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **METÁ E METÁ (HALF & HALF)**, como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Planchas eléctricas manuales para estilizar el cabello, planchas eléctricas para estilizar el cabello; plancha combinada para alisar y rizar el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016310).

María Alejandra Silva Obando, cédula de residencia 155805994532, en calidad de apoderada generalísima de Paletto Costa Rica M Y S, cédula jurídica 3-101-706767, con domicilio en 600 metros norte del Club Cubano en Guachipelín, Condominio Villa Escazú Colonial, casa N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016016396).

Tatiana Obando Bermúdez, casada, cédula de identidad 110970745, en calidad de apoderada generalísima de Fruit For You S. A., cédula jurídica 3101527661 con domicilio en Rohrmoser, 150 metros sur del Parque La Amistad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas específicamente PIÑA, dentro de la categoría de frutas.

Reservas: De los colores: verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016446).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120804, en calidad de apoderada especial de Xiaoyan Feng, casada, pasaporte G6204747970 con domicilio en Colón, Espinar, casa 174D, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado, sombrerería. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

23 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009286. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016016480).

Alberto Pauly Sáenz, casado, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUMITAM** como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura y la horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016481).

Alberto Pauly Sáenz, casado, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en

Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRITON** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herbicidas de uso agrícola. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016482).

Alberto Pauly Sáenz, casado, cédula de identidad 104130799, en calidad de apoderado generalísimo de Biesterfeld de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Condominios Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRITON** como marca de fábrica en clase 1 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la agricultura y la horticultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016483).

Julio Enrique Zelaya Rodríguez, soltero, cédula de identidad 204880930, en calidad de apoderado generalísimo de P Tres Counsel Ltda., cédula jurídica 3102640486 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAOBA** como marca de servicios en clases 35; 36; 37 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Asesoramiento en dirección de empresas; búsquedas de negocios; contabilidad; consultoría profesional de negocios; servicios de outsourcing; clase 36: Análisis financiero; asesoría financiera; consultoría financiera; negocios inmobiliarios; servicios de financiación; servicios de organización de la financiación para proyectos; clase 37: Servicios de construcción; supervisión de obras de construcción; y clase 45: Servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001950. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016494).

Federico Castro Kahle, casado, cédula de identidad 112030778, en calidad de apoderado generalísimo de P Tres Counsel Ltda., cédula jurídica 3102640486 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAOBA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría y servicios legales, financieros, de negocios y de construcción, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Roble, edificio Pórtico, primer piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016495).

Federico Castro Kahle, casado, cédula de identidad 112030778, en calidad de apoderado generalísimo de P Tres Counsel Ltda., cédula jurídica 3102640486 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, San José, Costa Rica, solicita la

inscripción de: **CAOBA LEGAL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría y servicios legales. Ubicado en Escazú, San Rafael, Plaza Roble, edificio Pórtico, primer piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016497).

Federico Castro Kahle, casado, cédula de identidad 112030778, en calidad de apoderado generalísimo de PTres Counsel Ltda., cédula jurídica 3102640486 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Terraforte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAOBA LEGAL** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016498).

Juan Pablo López Mena, soltero, cédula de identidad 1-1065-0837 con domicilio en Desamparados, centro de los bomberos 275 metros sur condominio contiguo a edificio Avon apartamento N° 03, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de eventos aéreos.

Reservas: De los colores blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016016553).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Tractores Escazu S. A., cédula jurídica 3-101-70966 con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, de los Periféricos 100 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de construcción

en general, construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parqueos, bodegas, fábricas, rompeolas, puertos, puestos de feria y de tiendas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, consultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pinturas de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra, instalaciones y reparaciones, servicios de aislamiento de construcciones, albañilería, carpintería estructural, colocación de ladrillos, asfaltado, pavimentación de carreteras, trabajos de: pintura para exteriores e interiores, yesería, fontanería y plomería, barnizado, tratamiento contra herrumbre (oxidación), alquiler de: máquinas barredoras y de construcción, de bombas de drenaje, de buldóceres, de excavadoras, de grúas, de máquinas de limpieza en construcción y vial. Reservas: De los colores: gris oscuro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016610).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Millenium Consolidated Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101282325 con domicilio en Ciudad Colón, Centro Comercial Plaza Villa, locales 18 y 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración o alimentación, de bar, de bares de comidas rápidas, (snack bar), de café restaurante, de cafeterías, de catering, de banquetes, de bocas y comidas preparadas, de comedores, de escultura de alimentos, de restaurantes

de autoservicio, de alquiler de sats de reunión, sillas, mesas, mantelería y cristalería. Reservas: De los colores: café, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016016611).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Dr. Willmar Schwabe GMBH & Co. con domicilio en Willmar-Schwabe-Strabe 4 76227 Karlsruhe Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **Colikind** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos higiénicos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016663).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Dr. Willmar Schwabe GMBH & Co. con domicilio en Willmar-Schwabe-Strasse 4 76227 Karlsruhe Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **mama pura** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0008105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016664).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Dr. Willmar Schwabe GMBH & Co. con domicilio en Willmar-Schwabe-Strabe 4 76227 Karlsruhe, Alemania, solicita la inscripción de: **Dentokind** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: Productos higiénicos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016016666).

Andrés Quintana Cavallini, casado una vez, cédula de identidad 106620021, en calidad de apoderado generalísimo de Viseled Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101690850 con domicilio en La Uruca, 150 metros al oeste de la Fábrica Riviana Pozuelo, edificio 94.7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos para sistemas de iluminación led, incluyendo componentes y accesorios, ubicado en San José, 50 metros al norte de Galerías Rohrmoser, local N° 22 (costado este de Plaza Mayor).

Reservas: De los colores: azul índigo, verde, sian y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016016688).

Anne-Michele D S M F Van Der Straten Ponthoz, casada una vez, cédula de residencia 105600016203, en calidad de apoderado generalísimo de Z Sea Lounge S. A., cédula jurídica 3101666847 con domicilio en Mata Redonda, La Salle, 100 oeste y 75 al norte de la Ucimed, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante -bar-gastro, ubicado en Puntarenas Quepos, Centro Comercial Marina Pez Vela, local Restaurante Z Gastro Bar. Reservas: color celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del

2016, solicitud N° 2016-0000318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016706).

Ana Neuman Topolska, casada una vez, cédula de identidad 102610874 con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, Condominio Central Parl, edificio 6, apto. 1001, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de muebles y mobiliario para casas y oficinas, espejos, floreros, jarrones, artículos de decoración, ubicado en San José, Pavas, 300 metros oeste de Cemaco, carretera

principal a Pavas. Reservas: De los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016016731).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, divorciado, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Empresas Carozzi S. A., con domicilio en Longitudinal Sur 5201 Nos, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: postres de frutas, pulpa de frutas, compota de frutas, con exclusión de yogurt líquido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de septiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016016939).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de empresas Carozzi S. A., con domicilio en Longitudinal Sur 5201 NOS, San Bernardo, Chile, solicita la inscripción de: **VIVO CAROZZI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compotas, pulpa de fruta, jaleas, gelatinas, mermeladas, con exclusión de yogurt líquido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016016940).

Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca; 100 metros este, de la Bomba Delta; frente a Tornillos La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: láminas acrílicas transparentes y de color, no

metálicas para la construcción. Reservas: de los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016942).

Wilfredo Huaman Ccapa, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca; 100 metros este, de la Bomba Delta, frente Tornillos La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 19 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas acrílicas transparentes

y de color, no metálicos para la construcción. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 1° de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016944).

Walter Javier Loáisiga González, Cédula de identidad 80880014, en calidad de apoderado generalísimo de Frailes Menores Conventuales con domicilio en Syracuse, New York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación, ubicado en Moravia, Los Colegios, costado norte del cementerio de Moravia frente al Residencial Los Colegios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016016946).

José Marvin Córdoba Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 105420624, con domicilio en Pavas, Condominio Castilla, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**AUTÉNTICOS**

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: producción de

conciertos musicales, producción de obras de teatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016016951).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de IBH Holdco S. A., cédula jurídica 3101682145 con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio Uno, Primer Nivel, Local 111, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 8 Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Herramientas eléctricas portátiles para: atornillar, perforar o demoler, tales como: taladros de impacto,

atornilladores, demoledores y roto martillos. Igualmente, herramientas para perforar estacionarias / fijas, tales como taladros de columna. Herramientas eléctricas portátiles o estacionarias utilizadas para el corte y desbaste de perfiles y barras metálicas, tales como: amoladoras, tronzadoras e ingleteadoras. Herramientas eléctricas portátiles cuya función es pulir, extraer brillo y alisar superficies metálicas, tales como las pulidoras angulares o rectas. Herramientas portátiles o estacionarias utilizadas para hacer roscas en una superficie cilíndrica lisa, tales como roscadoras. Herramientas eléctricas portátiles o estacionarias utilizadas para cortar, lijar o calar maderas, aglomerados, laminados y revestimientos para maderas, tales como: cepilladoras, caladoras, lijadoras, sierras y trompos. Equipo de uso doméstico o industrial utilizados para aspirar o soplar polvo o pequeñas partículas de suciedad del suelo o distintas superficies, tales como aspiradoras y sopladoras. Equipos

eléctricos estacionarios que, a través de un aumento de la presión contenido en un tanque receptor, logra comprimir aire o gases, tales como compresores de aire de correa o coaxiales. Herramientas eléctricas que generan calor para soldar o despegar diferentes materiales, tales como: pistolas de calor. Equipos o herramientas eléctricas utilizadas en plomería, fontanería para solucionar atascamientos en drenajes o tuberías, WC, lavamanos, fregaderos, centro pisos. Mediante el uso de partes y piezas flexibles especializados. Tales como: destapadores de cañerías. Equipos o máquinas eléctricas que bombean agua a alta presión para la limpieza de superficies e higiene de hogares, comercios o industrias, tales como hidrolavadoras. Herramientas eléctricas portátiles utilizadas para realizar mecanizados por arranque de viruta mediante el movimiento de una herramienta rotativa de varios filos de corte denominada fresa, tales como fresadoras. Partes y piezas utilizadas con las herramientas eléctricas para perforar, demoler, cortar, pulir, desbastar o lijar diferentes materiales: metales, concreto, vidrio/porcelana, plásticos, maderas. Ejemplo de estas partes y piezas son: brocas con diferentes acoples y usos, cinceles, hojas para calar, discos de corte, desbastes metálicos o abrasivos, cepillos, lijas de banda o discos, bonetes de lana. Partes y piezas utilizadas con las herramientas eléctricas para destapar cañerías, como guayas flexibles. Maquinarias para uso agrícola incluidas sus partes y piezas, equipos para el corte y el procesamiento de maderas, tales como motosierras. Aparatos y equipos de combustión interna tales como motores que no sean para vehículos, sus partes y piezas. Equipos que incorporen estos motores, tales como: generadores, fumigadores, guadañas, hidrolavadoras; bombas para líquidos, tales como: motobombas y Clase 8: Herramientas o instrumentos de mano accionados manualmente, generalmente metálicos, de madera, fibra, plástico o goma, utilizados para ejecutar tareas constructivas o de reparación con el uso de menor energía, tales como: alicates, destornilladores, formones, llaves combinadas, martillos, tijeras. Aparatos o instrumentos de medición, tales como cintas métricas, reglas, escuadras, niveles. Cajas, maletines y organizadores para herramientas o enseres, metálicas o plásticas, tales como: cajas para herramientas, cajas metálicas para llaves, cofres para dinero, artículos de cerrajería y llaves, tales como cerraduras de pomo, cerraduras de embutir, candados, llaves, cilindros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016016969).

Luis Enrique Solórzano Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 206050074 con domicilio en 400 m. oeste, UCR Sede de Occidente y 75 m norte, San Pedro, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del

2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016016970).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Hyundai Corporation, con domicilio en 25, Yulgok-Ro 2-Gil, Jongno-Gu Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de:

**HYUNDAI**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: podadores de árboles; taladros (herramientas de mano); cortadora de tornillo (herramientas de mano); cuchillos de sierra; hachas; ejes; taladros; fresadoras (herramientas de mano); afiladores de perforación (herramientas de mano); herramientas azuela (herramientas); tijeras de jardín; cortadores de vidrio; tijeras de podar; navajas de podar; herramientas de cortar (herramientas de mano); herramientas de excavación (herramientas de mano); perforadoras (herramientas de mano); cuchillas (herramientas de mano); tijeras; talladores de mano (herramienta de mano); cinturones de herramientas (soportes); destornilladores; trinquetes (herramientas de mano); llaves; remachadoras; cajones de clavo (herramientas de mano); extractores de clavo; perforadoras de clavo; llaves ajustables; cajas de cortar ángulos; (herramientas de mano); martillos de hierro; herramientas de mano (manuales); llave inglesa; alicates de corte (alicates de lineman); mazo (almádanas); alicates; martillos; formones; garlopas; sierras de calar; limas (herramientas); sierras (herramientas de mano); máquinas de cortar el césped (instrumentos manuales); transpaletas manuales; bloque de cadena manual; broca de taladro; caja de herramientas; depiladora eléctrica; plancha de pelo eléctrica; cortador de pelo eléctrico; máquina de afeitar eléctrica; cortador de pelo (eléctrico o no eléctrico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de septiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016016976).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Hyundai Corporation con domicilio en 25, Yulgok-Ro 2-Gil, Jongno-Gu Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de:

**HYUNDAI**

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos abrasivos; sierra de corte; sierra circular; máquina para cortar; taladro; amoladora; rueda para cortar y moler; martillo eléctrico; taladro de percusión; pistola de calor eléctrico / pistola de pegamento; montacargas; taladradora de impacto; sierra caladora; sierra circular fija; cepillo eléctrico; pulidor; sierra de vaivén; herramientas rotativas; enrutador; lijadora eléctrica; destornillador; sierra de mesa; grapadora; cortador de azulejo; sierra universal; máquina de soldar; sierra cinta; cortadora; tronzadora; lijadora; cepilladora; sierra circular de mesa; herramienta de sujeción hidráulica; herramienta de corte hidráulico; herramienta múltiple; máquina de escribir; ventilador industrial; aspiradora industrial; martillo de demolición; pulverizador agrícola; soplador (soplador de accionamiento mecánico); desbrozadora; sierra de cadena; cortador de hierba; cortadora profunda de hierba; motosierra; cortadora de césped; cortadora profunda de césped; rastrillo de césped; lavadora a presión; desfibradora; desbrozadora eléctrica; quitanieves; máquina cultivadora (caña de timón); máquina y motor; generador; bomba de agua; herramienta de aire; taladro de aire; martillo neumático; cepillo de aire para aplicar color; plumero de aire; llave de aire; pistola de inflado de aire; grapadora de aire; clavadora de aire; remachadora de aire; destornillador del aire; pulverizador de aire; compresor de aire; pisón; compactador; rodillo de tambor; solado; paleta; máquina de escarificación; vibrador de hormigón; sierra para suelos; sierra para ladrillos; sierra para concreto; mezclador de concreto; perforadora de forjados; mezcladora de concreto; triturador de desechos (interruptor); moto perforadora; trituradora de desechos; máquina compactadora de basura; máquina de descarnar; picadoras de carne (máquinas);

máquinas de desenrollar; amasadora; máquina de hielo; máquina de cortar pan; máquina de hornear industrial; máquina de preparación de comida electromecánica; procesador de comida eléctrico (excepto para fines de uso doméstico); máquina de fabricación de productos de confitería; máquina para hacer fideos; máquina de molino de harina; aparatos para airear el agua; aparatos para airear bebidas; máquina para el procesamiento de comida y bebida industrial; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser; máquinas de envasado al vacío; lavadora de paltos para uso industrial; máquinas de lavado para textiles de uso industrial; aspiradoras de uso industrial; máquinas de lavado de uso industrial; máquinas eléctricas de lavado de uso industrial; aparatos de lavado; lavadora (lavandería); escurridora; máquina eléctrica y aparato para limpieza; aparatos de limpieza a vapor; motores de botes; molino para uso doméstico (excepto operado a mano); mezcladora eléctrica para uso doméstico; batidora eléctrica para uso doméstico; prensas de frutas eléctricos para uso doméstico; trituradora/amoladora eléctrica de uso doméstico; mezcladoras de alimento eléctricas de uso doméstico; licuadoras eléctricas para uso doméstico; moledor de café de uso doméstico; abridor de lata eléctrico; máquina de lavado eléctrico de uso doméstico; lavaplatos; secadora giratoria (sin calentar) de uso doméstico; lavaplatos automático; lavadora eléctrica; limpiadores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras; bolsas para aspiradora; mangueras para aspiradora; cortadora eléctrica para uso doméstico; máquina para hacer pasta; servidor de buffet eléctrico; fabricante de arepa eléctrica; máquina amasadora eléctrica; máquina de pasta eléctrica; máquina eléctrica para hacer waffles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016016978).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad N° 1-1196-0018, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **CARNIVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco; cigarrillos; cigarros/puros; rapé [tabaco en polvo]; papel para fumar; pipas para tabaco; filtros de cigarrillos; estuche para cigarrillos no metálicos; bolsas de tabaco; encendedores no metálicos [no para automóviles]; fósforos o cerillas; limpiadores de pipa para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores no metálicos; cortapuros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000487. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016016980).

Marck Van Der Laat Robles, cédula de identidad 1-1196-0018, en calidad de Apoderado Especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **TIMELESS TIME** como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; cigarrillos; cigarros/puros; rapé [tabaco en polvo]; papel para fumar; pipas para tabaco; filtros de cigarrillos; estuche para cigarrillos no metálicos; bolsas de tabaco; encendedores no metálicos [no para automóviles]; fósforos o cerillas; limpiadores de pipa para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores no metálicos; cortapuros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000488. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de febrero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016016984).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad Nº 111960018, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **ESSE**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco; cigarrillos; cigarros/puros; rapé [tabaco en polvo]; papel para fumar; pipas para tabaco; filtros de cigarrillos; estuche para cigarrillos no metálicos; bolsas de tabaco; encendedores no metálicos [no para automóviles]; fósforos o cerillas; limpiadores de pipa para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores no metálicos; cortapuros. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016016986).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Apoderado Especial de KT & G Corporation con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **BOHEM** como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco; cigarrillos; cigarros/puros; rapé [tabaco en polvo]; papel para fumar; pipas para tabaco; filtros de cigarrillos; estuche para cigarrillos, no metálicos; bolsas de tabaco; encendedores no metálicos [no para automóviles]; fósforos o cerillas; limpiadores de pipa para pipas de tabaco; ceniceros para fumadores no metálicos; cortapuros. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud Nº 2016-0000478. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016016992).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad Nº 111960018, en calidad de apoderado especial de Hyundai Corporation con domicilio en 25, Yulgok-RO 2-Gil, Jongno-Gu Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de:

# HYUNDAI

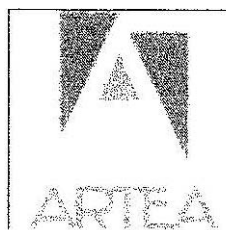
como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

parrillas de gas; purificadores de agua no eléctricos para uso doméstico; aparatos desinfectantes para uso doméstico; purificadores de agua para uso doméstico; parrillas (electrodomésticos para cocina); filtros para agua potable; asadores; hieleras; cocinas de gas; quemadores de gas; hornos de cocina de gas para uso doméstico; hornos para uso doméstico; hornos de cocina industrial; quemadores (otros que no son de uso de laboratorio); máquinas para hacer pan; hornos de microondas para uso industrial; hornos; hornos de pan; fogones (hornos); cafeteras; bidés; duchas; calderas de gas; calderas para uso doméstico; radiadores (calefacción); calderas de calefacción (otros que no son para vehículos); calderas (otros que no son partes de máquinas); calderas eléctricas; calentador de agua y gas; aparatos de calefacción; calentadores de agua (aparatos); bombas de calor; aparatos para la calefacción de locales; calentadores de agua; aparatos de aire caliente; aparatos para calefacción eléctrica; radiadores eléctricos; calentadores de agua solares; fuegos de gas; estufas de gas; calentadores radiantes eléctricos para uso doméstico; chimeneas; sartenes de calentamiento; estufas de petróleo; calentadores para baños; aparatos e instalación de refrigeración; congeladores; aparatos e instalaciones de refrigeración (otros que no son para vehículos); enfriadores de habitación; aires acondicionados;

campanas de cocina (campanas extractoras) para uso doméstico; campanas de cocina para uso doméstico; campanas extractoras para cocina; campanas de ventilación; ventiladores; ventiladores para acondicionadores de aire; aparatos e instalaciones de ventilación; purificadores de aire para uso doméstico; secadores de aire; esterilizadores de aire; aparatos de desodorización del aire; esterilizadores; ionizadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos para purificar el agua potable; aparatos para filtrar el agua potable; aparatos para purificar el agua; máquinas de hielo; aparatos eléctricos de enfriamiento de lugares para uso doméstico; mantas eléctricas para uso domésticos; ventiladores eléctricos para uso personal; mantas eléctricas (no para propósito médico); ventiladores eléctricos; estufas eléctricas; humidificadores; humidificadores eléctricos; humidificadores eléctricos para uso doméstico; secadoras eléctricas; deshidratadores eléctricos; ollas eléctricas para uso doméstico; hervidores eléctricos para uso doméstico; cafeteras eléctricas para uso doméstico; tostadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas para uso doméstico; hornos eléctricos para uso doméstico; cocinas electromagnéticas de inducción para uso doméstico; hornos microonda (aparatos de cocina); cocinas eléctricas; ollas de cocción a presión eléctricas; autoclaves (ollas de presión eléctrica); planchas eléctricas para hacer waffles; utensilios de cocina eléctricos; hervidores eléctricos; máquinas de café eléctricas; filtros de café eléctricos; freidoras eléctricas; cafeteras eléctricas; cocinas eléctricas; tostadores eléctricos; hornos microonda; congeladores eléctricos para uso doméstico; refrigeradores eléctricos para uso doméstico; aparatos eléctricos de desinfección de plato para uso doméstico; purificadores de agua eléctrico para uso doméstico; refrigeradores; refrigeradores eléctricos; vitrinas eléctricas de refrigeración; secadores de pelo; aparatos e instalación de cocción; fogones; aparatos de calefacción y aire acondicionado; aparatos para ventilar y aire acondicionado; aparatos para calentar / ventilar y aire acondicionado; calentador de gas; estufas de petróleo (calentadores de lugares para uso doméstico); compresor para refrigerador; dispensador eléctrico de agua fresca y caliente; refrigeradores de vino eléctricos; máquinas de café expreso eléctricas para uso doméstico; vaporeras eléctricas; freidoras eléctricas; secadores de manos eléctricos; sartenes eléctricas; máquinas eléctricas para hacer palomitas de maíz; cocinas eléctricas de arroz; sandwicheras eléctricas; ollas eléctricas de cocimiento lento; lámparas de escritorio; linternas (antorchas); lámparas fluorescentes; lámparas halógenas; lámparas de mercurio de alta presión; lámparas de sodio de alta presión; lámparas incandescentes; luminarias LED; accesorio de iluminación; lámpara de halogenuros metálicos; arrancador & lastre para lámparas; lámparas eléctricas; farolas; lámparas de seguridad; lámparas de neón; linternas para la iluminación; lámparas de descarga y sus montajes; lámparas de rayos ultravioletas (no para propósito médico); candelabros; lámparas de superficie de agua; luces de acuario; lámparas de arco; lámparas infrarrojos; focos; luces del techo; reflectores; lámparas solares artificiales; refrigeradores de gas; máquinas eléctricas para hacer palomitas de maíz; arrancador para aparatos de iluminación; proyectores; luces con sensor; aparatos de iluminación interior y exterior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud Nº 2015-0009375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 7 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016016995).

José Antonio Guilá Moya, casado una vez, cédula de identidad 105520087, en calidad de Apoderado Generalísimo de Arteacr S. A., cédula jurídica 310137203 con domicilio en Ulloa, Lagunilla, de la sede Benjamín Núñez de la Universidad Nacional, 100 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de fábrica en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente. Reservas: de los colores: gris plomo, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017025).

Martha Madrigal Picado, casada una vez, cédula de identidad N° 204190482, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Delicias Paceañas, cédula jurídica N° 3002483388 con domicilio en: 200 norte de la pulpería de Claudio Rojas, Piedades Norte, La Paz, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

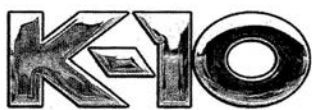
**DELICIAS PACEÑAS**

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: arracache en picadillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de diciembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016017070).

Juan Andrés Barboza Valverde, soltero, cédula de identidad 113120123, en calidad de apoderado especial de Transhersol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101131059, con domicilio en Moravia, diagonal al Colegio Isaac Martín, Barrio Corazón de Jesús, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRANSCAMA: SU ENVÍO EN BUENAS MANOS**, como Señal de Propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado al servicio de almacenamiento, embalaje y distribución de mercancías y paquetes. Ubicado en Barrio La Meseta, frente a Hotel Zima, San Isidro de Pérez Zeledón, San José, relacionado con el nombre comercial Transportes Transcama, expediente 2016-001294. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001295. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016017132).

Ronny Alvarado Mora, casado una vez, cédula de identidad 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica 3101293346, con domicilio en avenida 10, de la Iglesia Las Ánimas, 25 metros oeste, 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alarmas para vehículos. Reservas: De los colores: Negro, blanco y

plata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017138).

Ronny Alvarado Mora, casado una vez, cédula de identidad 110590813, en calidad de apoderado generalísimo de, Auto Seguro de Costa Rica R Y A S. A., cédula jurídica 3101293346, con domicilio en avenida 10, de la Iglesia Las Ánimas, 25 metros oeste, 25 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alarmas para vehículos. Reservas: De los colores:

Negro, azul, celeste y plata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016017139).

Asdrúbal Salazar Rodríguez, soltero, cédula de identidad 108990868, en calidad de apoderado generalísimo de RA Doce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101313587 con domicilio en Alajuela, Barrio San José, contiguo al Club de Leones, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Comforser**

como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: llantas y aros para vehículo. Reservas: De los

colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016017188).

Cuauhtemoc Velásquez Oviedo, casado una vez, pasaporte N° 10805418986, en calidad de apoderado generalísimo de Super Tire Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101687793, con domicilio en Pococí, Guápiles, del Servientro Santa Clara, 125 metros oeste, sobre la Ruta 32, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**POWER KING**

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: clase 12: llantas para vehículo. Reservas: de los colores: rojo, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016017190).

Alexandra Macaya Hayes, casada, cédula de identidad 107720747, en calidad de apoderada generalísima de Agroquímica Industrial Rimac S. A., cédula jurídica 3-101-28204 con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXPRONE** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Fertilizantes; y clase 5: Productos herbicidas, fungicidas, insecticidas, parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0000875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016017221).

**Cambio de Nombre N° 101392**

Que Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173998 por el de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3-101-173998 presentada el 4 de febrero del 2016, bajo expediente 101392. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6038904 Registro N° 60389 **PARAFAN** en clase 4 Marca Denominativa y 2011-0009517 Registro N° 216478 **Parafan** en clase 4 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2016017280).

**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, cédula N° 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Lupin Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada **4-(5-(4-CLOROFENIL)-2-(2-CICLOPROPILOACETIL)-1,4-DIMETIL-1H-PIRROL-3-IL)BENCENOSU LFONAMIDA COMO MODULADOR DE NACHR ALFA**. Se describen un compuesto modulador del receptor nAChR alfa 7, 4-(5-(4-clorofenil)-2-(2-ciclopropilacetil)-1,4-dimetil-1H-pirrol-3-il)bencenosu lfonamida, su forma tautomérica, sus sales farmacéuticamente aceptables, composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto o una sal de este, y un método para tratar varias enfermedades, trastornos o afecciones, por ejemplo, enfermedad de Alzheimer, deterioro cognitivo leve, demencia senil, demencia vascular, demencia de la enfermedad de Parkinson y trastorno por déficit de atención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 207/333; A61K 31/40; A61P 25/16; A61P 25/18; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sinha, Neelima, Karche, Navnath, Papat, Tilekar, Ajay, Ramchandra, Kamboj, Rajender, Kumar, Palle Venkata P. Prioridad: 03/06/2013 IN 1937/MUM/2013; 02/06/2014 WO 2014IB 61891. Publicación Internacional: 11/12/2014 WO2014/195848. La solicitud correspondiente lleva el número 20150646, y fue presentada a las 10:56:15 del 8 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 48670.—(IN2016013387).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, vecino de Escazú, cédula 1-848-886, en calidad de apoderado especial de Abbott Cardiovascular Systems Inc de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **CATÉTER CON ACTUADOR HIDRÁULICO Y SISTEMA DE CIERRE**. Catéter que incluye una cámara de presión definida por un sello proximal y un sello distal y miembros tubulares interior y exterior. Un elemento actuador que puede moverse entre las posiciones primera y segunda y está dispuesto dentro de la cámara de presión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/966; cuyos inventores son Shumer, Daniel, H, Green, Michael, L, Saxton, Patrick, C. Prioridad: 12/03/2013 WO2013US030513. Publicación Internacional: 18/09/2014 WO2014/142808. La solicitud correspondiente lleva el número 20150528 y fue presentada a las 11:57:00 del 9 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016015837).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **PROTEÍNAS FIJADORAS DE ANTÍGENO ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE ACCIÓN DUAL Y SUS USOS**. Esta descripción se refiere a proteínas fijadoras de antígeno del receptor de acción dual antagonista, por ejemplo anticuerpos y método para utilizar el anticuerpo de receptor de acción dual para el tratamiento de enfermedades patológicas. El anticuerpo del receptor de acción dual puede comprender un anticuerpo para receptores ActRII y también puede utilizarse para tratar una condición patológica. Las condiciones patológicas pueden comprender enfermedades de desgaste muscular o cualquier enfermedad que requiera la estimulación del crecimiento muscular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12P 21/08; C07K 16/00; C07H 21/04; cuyos inventores son Han, Huiquan, Zhou, Xiaolan, Chen, Qing, Tsai, Mei-Mei. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150030 y fue presentada a las 13:37:59 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016015838).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, vecino de Escazú, cédula 1-848-886, en calidad de apoderado especial de Abbott Cardiovascular Systems Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **PUNTA DE MATERIAL REDUCIDO PARA CATÉTER Y MÉTODO DE FORMACIÓN DE LA MISMA**. Método para la fabricación de un catéter que incluye proporcionar un miembro tubular interior formado a partir de un primer material polimérico, el miembro tubular interior que tiene una sección distal, un extremo distal, y un lumen definido en el mismo por un primer diámetro interno; estrechamiento al menos de una porción de la sección distal del miembro tubular interior para formar una punta con cuello que tiene un segundo diámetro interior; y la eliminación de una porción del material polimérico desde una superficie interior a lo largo de la punta con cuello para definir un tercer diámetro interior de la punta con cuello. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 25/00; B29C 57/00; cuyos inventores son Le, Tram, U. Prioridad: 15/03/2013 US 61/800,533; 14/03/2014 WO 2014US028891. Publicación Internacional: 18/09/2014 WO2014/144467. La solicitud correspondiente lleva el número 20150564 y fue presentada a las 13:26:20 del 15 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016015839).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de Escazú, ced. 1 1066 0601, en calidad de apoderada especial de Communications Systems Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO APLICABLE DE INTERFAZ DE RED HÍBRIDA**. Un dispositivo de interfaz de red (NID) (100) para proporcionar un punto de demarcación entre una oficina central de una red de telecomunicaciones y el cableado de la premisa del cliente, ya sea un cable de cobre o un cable de fibra óptica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G02B 6/42; H01R 13/00; cuyos inventores son: Wakileh, George, I, Weikle, Owen, B, Larsson, Nicholas, Zamora, Federico, Rojas, Fabricio. Prioridad: 13/05/2013 US 61/823,252; 14/05/2014 WO2014US 37952. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO2014/186433. La solicitud correspondiente lleva el número 20150651, y fue presentada a las 14:46:45 del 9 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016016243).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, mayor, vecina de Escazú, céd. 1 1066 0601, en calidad de apoderada especial de Honda Motor CO. LTD, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada **MOTOCICLETA**.



Hay un gran faro trapezoidal invertido y los capós delanteros están dispuestos como si tuvieran una cubierta de metro. La parte superior de la cubierta y el depósito se compone de líneas unidas y caras, y la línea de carácter en la cubierta inferior se conecta a la cubierta lateral. La línea de carácter en la parte posterior de la cubierta lateral se desconecta a la línea de cubierta trasera. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/11; cuyos inventores son: Shigihara, Takashi, Iwata, Hidekazu. Prioridad: 10/07/2015 JP 2015015384. La solicitud correspondiente lleva el número 20160004, y fue presentada a las 14:18:15 del 6 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016016245).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Saint-Gobain Performance Plastics Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGITADOR DE LÍQUIDOS ALTERNATIVO**. Un ensamble de mezclado de fluido que comprende un elemento de agitación de fluido adaptado para movimiento alternativo dentro de un fluido entre una primera posición y una segunda posición. El elemento de agitación de fluido tiene un elemento magnético dispuesto internamente adaptado para acoplar con un dispositivo de disco duro externo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01F 13/08; cuyos inventores son Werth, Albert, A. Prioridad: 19/07/2013 US 61/856,455; 31/07/2013 US 61/860,380; 18/07/2014 WO 2014US047272. Publicación Internacional: 22/01/2015 WO2015/010071. La solicitud correspondiente lleva el número 20160062, y fue presentada a las 14:18:10 del 04 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero del 2016.—Lic. Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016016295).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Saint-Gobain Performance Plastics Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **AGITADOR DE LÍQUIDOS ALTERNATIVO**. Un ensamble de mezclado de fluido que comprende un elemento de agitación de fluido adaptado para movimiento alternativo dentro de un fluido entre una primera posición y una segunda posición. El elemento de agitación de fluido tiene un elemento magnético dispuesto internamente adaptado para acoplar con un dispositivo de disco duro externo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B01F 13/08; cuyo inventor es Werth, Albert, A. Prioridad: 19/07/2013 US 61/856,455; 31/07/2013 US 61/860,380; 18/07/2014 WO 2014US047272. Publicación Internacional: 22/01/2015 WO2015/010071. La solicitud correspondiente lleva el número 20160062, y fue presentada a las 14:18:10 del 04 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016016296).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, vecina de Curridabat, céd. 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Almirall, S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **SALES DE DERIVADOS DE 2-AMINO-1-HIDROXIETIL-8-HIDROXIQUINOLIN-2 (1H)-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTAGONISTA DE RECEPTORES MUSCARÍNICOS ASÍ COMO ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR**. La presente invención se refiere a sales de adición cristalinas de (i) derivados de 8-hidroxiquinolin-2 (1H)-ona y (ii) un ácido dicarboxílico, un ácido sulfónico o una sulfimida, o un solvato farmacéuticamente aceptable de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 45/06; A61K 9/00; A61K 9/14; A61K 31/472; C07D 409/14; C07D 275/06; C07C 57/15; A61P 11/00; A61P 11/06; cuyo(s) inventores son Julia Jane, Montserrat, Carrera Carrera, Francesc, Prat Quiñones, María, Puig Durán, Carlos, Pajuelo Lorenzo, Francesca, Pérez Andrés, Juan Antonio. Prioridad: 25/07/2013 EP 13382304.7; 24/07/2014 WO 2014EP065965. Publicación Internacional: 29/01/2015 WO2015/011244. La solicitud correspondiente lleva el número 20160043, y fue presentada a las 08:45:36 del 22 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 48893.—(IN2016016502).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, vecina de Curridabat, cédula 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Inyecto A/S, de Dinamarca, solicita la patente de invención denominada **PISTÓN PARA SU USO EN UNA JERINGUILLA CON RELACIÓN DIMENSIONAL ESPECÍFICA DE UNA ESTRUCTURA DE SELLADO**. La presente invención se refiere a un pistón para su uso en un inyector que comprende un cilindro que presenta un eje longitudinal y una pared interior, tal pistón presenta un elemento de sellado deformable con una superficie convexa, tal elemento de sellado deformable, cuando el pistón es insertado en el cilindro se apoya en la pared interior del cilindro en una interfaz de apoyo y sella una ranura anular entre el pistón y la pared interior del cilindro, presentando la interfaz de apoyo y el elemento de sellado deformable dimensiones axiales paralelas con el eje longitudinal, caracterizado porque la relación entre la dimensión axial de la interfaz de apoyo y la dimensión axial del elemento de sellado deformable se encuentra en el intervalo entre 0,01 y 0,2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/315; cuyos inventores son Hetting, Mikkel. Prioridad: 05/06/2013 DK 2013 00342; 06/08/2013 DK 2013 70433; 04/06/2014 WO 2014DK050161. Publicación Internacional: 11/12/2014 WO2014/194918. La solicitud correspondiente lleva el número 20150617, y fue presentada a las 10:17:20 del 19 de noviembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 48894.—(IN2016016503).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de PHG Energy, LLC, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA GASIFICAR MATERIA PRIMA**. Esta invención se relaciona con la tecnología termoquímica y equipo, particularmente procesos y aparatos para gasificar biomasa sólida, desechos domésticos, combustibles fósiles, así como otras materias primas que contienen carbono utilizando gasificación de corriente descendiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F02C 1/00; cuyo(s) inventores son Potgieter, Deon, John, Hopper, Billy, Freeman, Brown, Jeffrey, Scott, Loftin, Mark, Oliver.

Prioridad: 28/01/2013 EP 13/752,021; 28/01/2013 EP 13/751,983; 29/01/2013 WO 2013US023606. Publicación Internacional: 31/07/2014 WO2014/116267. La solicitud correspondiente lleva el número 20150415, y fue presentada a las 08:46:00 del 13 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 48897.—(IN2016016506).

La señor(a) (ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula 1-1055-703, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE N-(TETRAZOL-5-IL)-Y N-(TRIAZOL-5-IL)ARILCARBOXAMIDA SUSTITUIDOS Y SU USO COMO HERBICIDAS**. La invención se refiere a N-(tetrazol-5-il)- y N-(triazol-5-il) arilcarboxamidas de la fórmula I y su uso como herbicidas. En dicha fórmula I, B representa N o CH, R2 representa alcoxi, haloalcoxi, alcoxialcoxi y R2b-S(O)<sub>k</sub>, mientras que R, R1, R3, R4 y R5 representan grupos tales como hidrógeno, halógeno o grupos orgánicos tales como alquilo o fenilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 249/14; C07D 257/06; A01N 43/713; cuyos inventores son Kraus, Helmut, Calo, Frederick, Witschel, Matthias, Seitz, Thomas, Newton, Trevor William, Massa, Dario, Mietzner, Thomas, Pasternak, Maciej, Kreuz, Klaus, Evans, Richard Roger, Lerchl, Jens. Prioridad: 15/05/2013 EP 13167863.3. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO 2014/184016. La solicitud correspondiente lleva el número 20150661, y fue presentada a las 14:16:25 del 11 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016017281).

La señora Alejandra Castro Bonilla, mayor, vecina de San José, cédula 1-880-194, en calidad de apoderada especial de More Pharma Corporation, S. de R.L. de C.V., de México, solicita la patente de invención denominada: **COMBINACIÓN SINERGÍSTICA DE PARACETAMOL/CELECOXIB PARA EL TRATAMIENTO DE DOLOR INFLAMATORIO**. Se describe y reclama una combinación de paracetamol y celecoxib que en cantidades específicas generan una potenciación analgésica contra el dolor de tipo inflamatorio, específicamente la invención se refiere una combinación sinérgica de entre 375 a 500 mg de paracetamol y de entre 50 a 100 mg de celecoxib útil para el tratamiento de dolor inflamatorio en animales y seres humanos, así como el uso de dichos principios activos en las cantidades indicadas en la preparación de combinaciones farmacéuticas sinérgicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/167; A61P 29/00; A61K 31/415; cuyos inventores son: Cantú Medellín, Jorge Fernando. Prioridad: 11/07/2014 WO 2014IB063019. Publicación Internacional: 15/01/2015 WO2015/004634. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160021 y fue presentada a las 14:30:00 del 11 de enero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de marzo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016017288).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056381, denominación: Unión Costarricense de Cámaras

y Asociaciones del Sector Empresarial Privado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 109833.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 21 minutos y 52 segundos, del 11 de marzo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2016017287).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Natación Helénica Griega, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Grecia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promoción, organización, administración y vigilancia del deporte de la natación en el cantón de Grecia. Cuya representante será la presidenta: Kimberly María Rodríguez Mojica, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 32808, con adicional: 2016-193687.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 9 minutos y 40 segundos del 29 de marzo del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2016019670).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS  
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE  
DE DOMINIO PÚBLICO  
EDICTO

En expediente N° 3-2014 el señor Edwin Arias Venegas, mayor, administrador de empresas, cédula de identidad N° 5-0208-0885, vecino de San Rafael de Heredia, apoderado generalísimo de Extracciones del Norte S. A., cedula jurídica N° 3-101-606736, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Guayabo.

Localización geográfica:

Sito en: distrito 05 Venecia, cantón 10 San Carlos, provincia 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hoja Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 265722.72 – 265740.29 Norte, 504090.31 – 504116.79 Este límite aguas abajo y 264493.57 – 264502.40 Norte, 505288.32 – 505265.11 Este límite aguas arriba.

Área solicitada:

5 ha 8121.66 m<sup>2</sup>, longitud promedio 1863.26 metros, según consta en plano aportado al folio 29.

Derrotero:

Coordenadas del vértice N° 1 265722.72 Norte, 504090.31 Este.

| Línea   | Acimut |    |    |       | Distancia |     |    |
|---------|--------|----|----|-------|-----------|-----|----|
|         |        | °  | '  | “     | m         | cm  |    |
| 1 - 2   | N      | 56 | 26 | 20.78 | E         | 31  | 78 |
| 2 - 3   | S      | 28 | 40 | 21.03 | E         | 63  | 31 |
| 3 - 4   | S      | 48 | 23 | 59.32 | E         | 86  | 79 |
| 4 - 5   | S      | 72 | 19 | 22.76 | E         | 115 | 67 |
| 5 - 6   | S      | 70 | 27 | 22.94 | E         | 43  | 23 |
| 6 - 7   | S      | 33 | 54 | 22.11 | E         | 72  | 70 |
| 7 - 8   | S      | 50 | 46 | 38.43 | E         | 35  | 44 |
| 8 - 9   | S      | 28 | 13 | 35.61 | E         | 107 | 38 |
| 9 - 10  | S      | 32 | 38 | 00.62 | E         | 110 | 26 |
| 10 - 11 | S      | 44 | 46 | 19.82 | E         | 90  | 70 |

| Línea   |   | Acimut |    |       |   | Distancia |    |
|---------|---|--------|----|-------|---|-----------|----|
|         |   | °      | '  | ''    |   | m         | cm |
| 11 - 12 | S | 39     | 59 | 32.07 | E | 75        | 40 |
| 12 - 13 | S | 55     | 50 | 50.29 | E | 139       | 92 |
| 13 - 14 | S | 63     | 04 | 07.10 | E | 63        | 41 |
| 14 - 15 | S | 32     | 53 | 00.69 | E | 50        | 04 |
| 15 - 16 | S | 14     | 17 | 11.66 | E | 103       | 66 |
| 16 - 17 | S | 38     | 20 | 48.41 | E | 89        | 30 |
| 17 - 18 | N | 87     | 03 | 35.16 | E | 145       | 28 |
| 18 - 19 | N | 85     | 22 | 58.43 | E | 58        | 88 |
| 19 - 20 | S | 45     | 26 | 41.29 | E | 121       | 38 |
| 20 - 21 | S | 05     | 28 | 28.55 | E | 22        | 75 |
| 21 - 22 | S | 15     | 01 | 27.78 | W | 61        | 53 |
| 22 - 23 | S | 21     | 30 | 21.31 | E | 153       | 05 |
| 23 - 24 | S | 21     | 16 | 36.67 | E | 71        | 04 |
| 24 - 25 | S | 26     | 51 | 02.40 | W | 9         | 17 |
| 25 - 26 | N | 69     | 10 | 46.92 | W | 24        | 83 |
| 26 - 27 | N | 18     | 42 | 16.13 | W | 74        | 51 |
| 27 - 28 | N | 20     | 43 | 15.33 | W | 30        | 08 |
| 28 - 29 | N | 20     | 06 | 00.54 | W | 105       | 14 |
| 29 - 30 | N | 16     | 48 | 19.11 | W | 59        | 64 |
| 30 - 31 | N | 35     | 29 | 37.09 | W | 98        | 97 |
| 31 - 32 | S | 85     | 11 | 48.56 | W | 100       | 28 |
| 32 - 33 | S | 65     | 19 | 42.07 | W | 46        | 13 |
| 33 - 34 | N | 83     | 39 | 43.00 | W | 48        | 09 |
| 34 - 35 | N | 37     | 38 | 24.85 | W | 67        | 46 |
| 35 - 36 | N | 30     | 33 | 59.87 | W | 62        | 49 |
| 36 - 37 | N | 18     | 50 | 29.57 | W | 23        | 74 |
| 37 - 38 | N | 22     | 11 | 38.35 | W | 77        | 32 |
| 38 - 39 | N | 45     | 39 | 36.06 | W | 60        | 86 |
| 39 - 40 | N | 45     | 22 | 22.27 | W | 33        | 42 |
| 40 - 41 | N | 51     | 39 | 49.53 | W | 137       | 89 |
| 41 - 42 | N | 47     | 05 | 32.09 | W | 78        | 68 |
| 42 - 43 | N | 48     | 06 | 00.12 | W | 96        | 33 |
| 43 - 44 | N | 29     | 11 | 45.68 | W | 110       | 35 |
| 44 - 45 | N | 26     | 26 | 00.29 | W | 112       | 89 |
| 45 - 46 | N | 47     | 15 | 08.21 | W | 83        | 49 |
| 46 - 47 | N | 73     | 35 | 31.48 | W | 45        | 03 |
| 47 - 48 | N | 48     | 55 | 06.66 | W | 31        | 47 |
| 48 - 49 | N | 68     | 10 | 37.28 | W | 93        | 57 |
| 49 - 50 | N | 51     | 28 | 24.96 | W | 88        | 83 |
| 50 - 1  | N | 31     | 37 | 36.34 | W | 69        | 57 |

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 28 de marzo del 2014, área y derrotero aportados el 13 de febrero del 2015.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis.—Registro Nacional Minero.—Lic. José Ignacio Sánchez Mora, Jefe.—(IN2016015442). 2 v. 2 Alt.

#### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 3931P.—Vidriera Centroamericana S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-95 en finca de su propiedad en San Nicolas, Cartago, Cartago, para uso industria-otro. Coordenadas 207.300 / 543.750 hoja Istaru. 3,5 litros por segundo del acuífero,

efectuando la captación por medio del pozo IS-335 en finca de su propiedad en San Nicolas, Cartago, Cartago, para uso industria-otro. Coordenadas 207.180 / 543.830 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017091).

Expediente N° 16727A.—Juan José Ureña Bolaños, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento Bambú, efectuando la captación en finca de Oscar Ulate González en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 232.654 / 480.448 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017092).

Exp. 16727A.—Juan José Ureña Bolaños, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento Bambu, efectuando la captación en finca de Oscar Ulate González en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 232.654/480.448 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017098).

Exp. N° 16872P.—Manuel Vargas Guerrero, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AH-79 en finca de su propiedad en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso agroindustrial, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 299.761 / 372.047 hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017113).

Exp. N° 16208P.—Desarrollos e Inversiones Productivas DIP S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2534 en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso industria, consumo humano oficinas y riego zonas verdes. Coordenadas 216.402 / 512.617 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016017116).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11631-A.—Llanura Eltarquezal S. A., solicita concesión de: 2,12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Nicoya), Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 249.625 / 379.312 hoja Talolinga. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016015777).

Exp. 16822P.—Inmobiliaria Faro del Mar Pacífico C Y M S. A., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1887 en finca de Inmobiliaria Faro del Mar Pacífico C Y M S. A., en San Rafael, Escazú, San José, para uso consumo humano doméstico Coordenadas 211.940 / 519.020 hoja Salitral. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de diciembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48725.—(IN2016015922).

Exp. 16935A.—Max Alberto Elizondo Castro, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 154.503 / 568.313 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016015968).

Exp. 15916A.—Marlene Fallas Moreno, solicita concesión de: 0,057 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Valverde Jiménez en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 198.300 / 529.600 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016015975).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16928-P.—Red Triangle Corporation S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso riego zonas verdes. Coordenadas 199.835 / 392.546 hoja Puerto Coyote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48624.—(IN2016016060).

Exp. N° 11177-A.—Hacienda Monte Bello del Sur S. A., solicita concesión de:

0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.394 / 515.690 hoja Abra.

0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.616 / 515.332 hoja Abra.

0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.388 / 515.680 hoja Abra.

0,012 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.646 / 515.298 hoja Abra.

0,015 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.887 / 515.000 hoja Abra.

0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.351 / 515.241 hoja Abra.

Pedios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48622.—(IN2016016068).

Exp. 10630-P.—Agropecuaria Arpa S. A., solicita concesión de: 0,65 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-513 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 226.185 /

486.215 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 48702.—(IN2016016075).

Exp. 8323-A.—Aguas Termales Gevi S. A., solicita concesión de: 0,083 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 162.066 / 579.841 hoja San Isidro. 2,26 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico. Coordenadas 162.061 / 579.845 hoja San Isidro. 0,37 litros por segundo del nacimiento El Salitre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-piscina. Coordenadas 162.209 / 579.699 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016101).

Exp. N° 16874-A.—Ricardo Muñoz Abarca, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento naciente N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.964 / 490.368 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016254).

Exp. N° 16750-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Santa Clara, solicita concesión de: 27,1 litros por segundo de la quebrada grande, efectuando la captación en finca de Lisett Ramírez Ruiz en Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 119.905 / 336.847 hoja Murciélago. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016341).

Exp. N° 11720-P.—Condominio Vertical Residencial Chorotega, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-499 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 288.425 / 371.900 hoja Carrillo Norte. 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-499 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-piscina. Coordenadas 288.425 / 371.900 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016359).

Exp. N° 15319-P.—Cond. Horizontal Residencial Con FFPI Tajona de La Bajura, solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-714 en finca de del mismo en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico en autoabastecimiento en condominio para 400 personas y riego. Coordenadas 283.889 / 361.721 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016361).

Exp. N° 11585P.—Proseu S. A., solicita concesión de: 0,4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1357 en finca de su propiedad en Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico y

riego. Coordenadas 210.700 / 518.900 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016619).

Exp. N° 16772P.—Cafetalera Santa Fe L C L V S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del Pozo AB-2444 en finca de su propiedad en San Vicente, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano doméstico-oficinas y riego. Coordenadas 218.891 / 528.062 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016620).

Exp. N° 16591P. CIFSA S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2553 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.235 / 509.422 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016621).

Exp. N° 16586A.—Zahyra Marita Chinchilla Cascante, solicita concesión de: 0,13 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de Efraín Fallas Godínez en Sabanillas, Acosta, San José, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 194.200 / 503.600 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016726).

Exp. N° 8339P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 14,21 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-404 en finca de su propiedad en San Rafael, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 204.300 / 549.150 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016016737).

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-013929-0007-CO, promovida por Alexandra Loría Beeche, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Luis Alberto Vásquez Castro, Mario Gerardo Redondo Poveda contra el Decreto Ejecutivo N° 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria”, del 10 de setiembre del 2015, se ha dictado el voto número 2016001692 de las once horas y veintiuno minutos del tres de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

Por tanto, “Se declara CON LUGAR la acción, únicamente, por violación al principio de reserva de ley y porque la modificación al ordenamiento jurídico, con arreglo a los procedimientos constitucionales que prevé el artículo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es a través de la ley formal.

En consecuencia, se anula el Decreto Ejecutivo 39210-MP-S, denominado “Autorización para la Realización de la Técnica de Reproducción Asistida de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria”, del 10 de setiembre del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 11 de octubre del 2015. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano la acción planteada por considerar que la Sala Constitucional no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo objeto procesal, que pende simultáneamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo y otros, Documento firmado digitalmente por: Gerardo Madriz Piedra, Secretario Sala Constitucional en razón de la audiencia de supervisión de cumplimiento convocada al efecto, y hasta tanto ese tribunal no emita pronunciamiento. Lo anterior con el fin de preservar la integridad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual nuestro país forma parte. El Magistrado Cruz Castro expone razones adicionales y se separa del voto de mayoría respecto del dimensionamiento, manteniendo vigente el Decreto Ejecutivo objeto de esta acción, hasta tanto el Parlamento apruebe la ley de fecundación in vitro. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez ponen notas separadas. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Tomen nota, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de lo manifestado en el sexto considerando. Notifíquese”.

San José, 23 de febrero del 2016

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 48887.—(IN2016016616).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### ACUERDOS

N° 6-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

Dejar sin efecto la autorización dada en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, para que las siguientes personas firmaran certificaciones y constancias del Departamento Civil, en el tanto no desempeñan actualmente funciones en la Coordinación de Servicios Regionales:

| Nombre                            | Cédula    |
|-----------------------------------|-----------|
| Carlos Francisco Ramírez Artavia  | 105020111 |
| Carlos Manuel Valverde Chavarría  | 110870270 |
| Jeffrey Adolfo Ruiz Espinoza      | 110570920 |
| Jose Wilbert Araya Durán          | 202960490 |
| María Isabel Loaiza Chinchilla    | 700620007 |
| May Magdalene Brown Porter        | 701160883 |
| Milady Canales Castro             | 203410450 |
| Patricia Mayorga Morales          | 104191161 |
| Rita Maria Varela González        | 203520309 |
| Rodolfo Antonio Villalobos Orozco | 401200283 |
| Rolando Manuel Ortíz Mora         | 104960911 |

San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrada.—1 vez.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 48835.—(IN2016016274).

## EDICTOS

### Registro Civil -Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 53846-2014.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurrencia presentadas por Yeferson Arley Hernández Loaiza, cédula de identidad número 8-0095-0510, vecino de Paso Ancho, San Sebastián, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el nombre de su madre es María Rocío Loaiza Morales. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2016017119).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 33016-2014.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Diligencias de ocurrencia incoadas por María Isabel Corrales Arias, cédula de identidad número 1-0542-0790, vecina de Alajuelita, San José, tendentes a la rectificación de los asientos de nacimiento de Nicola Valentina Corrales Venegas, número quinientos veinticinco (525) folio doscientos sesenta y tres (263) tomo mil seiscientos sesenta y nueve (1669) de la provincia de San José y Néstor Clemente Corrales Venegas, número novecientos treinta y siete (937) folio cuatro-ciento sesenta y nueve (469), tomo mil setecientos quince (1715) de la provincia de San José, quienes aparecen inscritos como hijos de Ricardo Corrales Arias y María Antonieta Venegas Venegas, costarricenses, en el sentido que los apellidos de las personas inscritas son Araya Venegas, hijas de Omar Eduardo Araya Chavarría, costarricense, cédula de identidad N° 1-0703-0373 y María Antonieta Venegas Venegas, costarricense, cédula de identidad N° 1-0758-0055, y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Omar Eduardo Araya Chavarría y María Antonieta Venegas Venegas, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 48674.—(IN2016016063).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### BANCO DE COSTA RICA

##### MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2016

| Descripción  | Fecha estimada | Fuente de financiamiento | Monto aproximado anual |
|--|----------------|--------------------------|------------------------|
| Servicio de aseo y limpieza (horas por demanda), en diferentes puntos de venta del BCR | I Semestre     | BCR                      | Inestimable            |

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 50867.—(IN2016019844).

## LICITACIONES

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000006-01

#### Compra e instalación de (2) dos unidades de potencia ininterrumpible (UPS) para Oficinas Centrales del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a.m.) horas, del 22 de abril del 2016, para la "Compra e instalación de (2) dos unidades de potencia ininterrumpible (UPS) para Oficinas Centrales del Banco Nacional.

Se ha programado una visita conjunta al sitio para el martes 5 de abril de 2016, según el siguiente detalle:

- El punto de reunión será en la puerta de empleados localizada en el costado oeste (calle 4) del edificio a las 9:30 a.m. Contacto: Ing. Orlando Rojas Prado, teléfono: 2211-4044.
- Visita a los cuartos de UPS, localizados en el piso 9 y en el piso 1 de Oficinas Centrales del Banco Nacional, contiguo al edificio del correo, en San José Centro.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el Edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 30 de marzo del 2016.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo/Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 50309.—(IN2016019587).

### BANCO DE COSTA RICA

#### MODIFICACIÓN

#### Estudio de Mercado – RFI – Requerimientos de información preliminar para la renovación del Sistema de Cajas / Plataforma de Servicio y del Sistema de Firmas

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta el día 19 de abril del 2016, en los siguientes correos electrónicos.

- 1) eoviedo@bancobcr.com (Ericka Oviedo Rodríguez).
- 2) ebarrantes@bancobcr.com (Elmer Barrantes Rojas).
- 3) jevasquez@bancobcr.com (Junior Vásquez Esquivel).

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente.

El período para la recepción de preguntas escritas, (aclaraciones por parte de los consultados), es del 04 de abril al 18 de abril de 2016.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 50886.—(IN2016019841).

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

#### BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UP

#### Demolición, diseño, construcción y acondicionamiento de la Estación de Bomberos en Liberia, Guanacaste

Apertura de ofertas: 09 de mayo de 2016, 10:00 horas.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos invita a participar en la presente contratación y comunica a los interesados que el cartel respectivo podrá ser descargado del portal de internet [www.bomberos.go.cr](http://www.bomberos.go.cr)

Unidad de Proveeduría.—Lic. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—(IN2016019728).



**UNIVERSIDAD NACIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-SCA

**Concesión de instalación pública para prestar el servicio de soda comedor en la Sede Chorotega, Campus Nicoya**

La Universidad Nacional a través de la Proveeduría Institucional, recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del 3 de mayo del 2016, en la Sede Regional Chorotega, Campus Nicoya, Guanacaste, Barrio La Granja, del plantel del MOPT, 250 metros sur, por "Concesión de instalaciones públicas para prestar el servicio de soda comedor en la Sede Chorotega, Campus Nicoya".

Los interesados en esta contratación podrán obtener el cartel en la siguiente dirección: [www.una.ac.cr/proveeduria/](http://www.una.ac.cr/proveeduria/), en los documentos electrónicos propiamente información para proveedores, carteles.

Heredia, 18 de marzo del 2016.—Proveeduría Institucional.—Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0026418.—Solicitud N° 50944.—(IN2016019771).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000002-01

**Vigilancia y protección de los bienes municipales que se encuentran dentro de las instalaciones del Plantel Municipal, Edificio Casa de la Cultura y dentro de las instalaciones de la bodega de materiales ubicada en la Plaza de Ganado**

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 31 de mayo de 2016.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden solicitarse al e-mail: [olivier.chacon@munialajuela.go.cr](mailto:olivier.chacon@munialajuela.go.cr) o retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 m oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2016019613).

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-0003400001

**Contratación del servicio de limpieza de vías en el distrito de San Pedro**

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, invita:

A todos los oferentes para que participen en el proceso de Licitación N° 2016LN-000001-0003400001, en la plataforma Mer-Link, para la contratación del servicio de limpieza de vías en el distrito de San Pedro.

Día: Se recibirán ofertas a partir de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Hora límite: 10:00 horas, no se reciben ofertas a partir de 10:01 hora oficial en la plataforma de Mer-Link.

El cartel de la licitación será publicado en la plataforma Mer-Link con el número de procedimiento indicado en el encabezado de ésta.

San Pedro de Montes de Oca, a los 4 días del mes de abril del 2016.—Proveeduría.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal, MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2016019731).

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL

ESCASA CUANTÍA N° 2016CD-000023-01

**Show de animación musical infantil**

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 14:00 horas del 14 de abril de 2016. El cartel puede solicitarse al correo [proveeduriamuniparrita2015@gmail.com](mailto:proveeduriamuniparrita2015@gmail.com).

Departamento de Proveeduría—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019747).

ESCASA CUANTIA N° 2016CD-000026-01

**Clases de música**

La Municipalidad de Parrita recibirá ofertas para la licitación en referencia hasta las 15:00 horas del 14 de abril de 2016. El cartel puede solicitarse al correo [proveeduriamuniparrita2015@gmail.com](mailto:proveeduriamuniparrita2015@gmail.com).

Departamento de Proveeduría—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019748).

**ADJUDICACIONES****SALUD**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE  
Y LA RECREACIÓNCONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA  
N° 2016LA-000002-01  
(Acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina del ciclismo de ruta y montaña, para la etapa eliminatoria y final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación indica a los interesados, que este concurso ha sido declarado infructuoso.

San José, 01 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019637).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-01  
(Acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de taekwondo femenino y masculino, para la etapa eliminatoria y final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido declarado infructuoso.

San José, 01 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019639).

CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA  
N° 2016LA-000005-01  
(Acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina de tenis femenino y masculino, para la Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación comunica a todos los interesados, que este concurso ha sido adjudicado a la **Federación Costarricense de Tenis**, cédula jurídica 3002056440 por un monto de ₡18.000.000,00 (Dieciocho millones de colones).

San José, 01 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019640).

## CONCURSO: LICITACIÓN ABREVIADA

N° 2016LA-000006-01

(Acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina del triatlón femenino y masculino, para la Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de abril y hasta el mes de julio del 2016**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación comunica a los interesados, que este concurso ha sido adjudicado a la **Federación Unida de Triatlón de Costa Rica**, cedula jurídica 3002359614, por un monto total de ₡19.000.000,00 (Diecinueve millones de colones con 00/100).

San José, 01 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019641).

CONCURSO: COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000013-01  
(Acto final)

**Objeto de contrato: Contratación de servicios para la administración, organización técnica y administrativa disciplina Judo femenino y masculino, para la Etapa Eliminatoria y Final de la Edición XXXV Juegos Deportivos Nacionales 2016, a realizarse a partir del mes de marzo y hasta el mes de julio del 2016**

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación comunica a los interesados que este concurso ha sido declarado infructuoso.

San José, 01 de abril del 2016.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019642).

## AMBIENTE Y ENERGIA

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-87900

**Contratación de servicios de estudios y reforzamiento estructural de obra pública para la remodelación del nuevo edificio del MINAE**

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, comunica a todos los interesados en la Licitación Pública de referencia, que ha sido adjudicada en su único ítem. Los detalles se pueden ver en la pestaña documentos/notificaciones/recomendación y/o resolución de adjudicación, en la página web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Oferta 4: **Constructora Gonzalo Delgado S. A. (Consortio con Estruconsult S.A.)**, cédula jurídica: 3101060618.

Monto adjudicado: ₡1.858.874.914,67

San José, 01 de abril de 2016.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 1489.—Solicitud N° 7136.—(IN2016019485).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## PROCESO DE ADQUISICIONES

## COMPRA DIRECTA 2016CD-000007-03

**Compra de herramientas y materiales para artesanía general**

El encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabián Zúñiga Vargas en el acta N° 009-2016, celebrada el día 29 de marzo del 2016, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Compra Directa N° 2016CD-000007-03, “Compra de herramientas y materiales para artesanía general”, en los siguientes términos, según estudio técnico NSCYA-071-2016, y estudio administrativo URCOC-PS-J-0014-2016:

| Empresa                                | Líneas asignadas                  | Monto (₡)    |
|--|-----------------------------------|--------------|
| Comercializadora Tica La Unión S. A.   | 7-8-10-12-15 y 23.                | 1,085,890.00 |
| Distribuidora y Ferretería Bruma S. A. | 1 y 4                             | 148,305.00   |
| Diego Colom García                     | 14 y 21                           | 128,200.00   |
| Ferretería Central San Francisco S. A. | 9                                 | 502,600.00   |
| Infructuosas                           | 2-3-5-6-11-13-16-17-18-19-20 y 22 | 0.00         |
| Total                                  |                                   | 1,864,995.00 |

- Se declaran Infructuosas las líneas 2-5-11 y 22 porque los oferentes no cumplen técnicamente y las líneas 3-6-13-16-17-18-19 y 20 porque no se presentaron ofertas para estas líneas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50931.—(IN2016019588).

## LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000037-01

(Infructuoso)

## Compra de vehículo microbús

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje en sesión 07-2016, celebrada el 01 de abril del 2016 artículo III, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2015LA-000037-01 para la compra de vehículo microbús, por inconsistencias en las especificaciones técnicas del cartel e incumplimientos técnicos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50932.—(IN2016019590).

## LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000019-01

## Contratación de abastecimiento continuo de materiales para uso en soldadura, según demanda de cuantía inestimada

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4736, celebrada el 28 de marzo del 2016, artículo IX, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública 2015LN-000019-01 para la “Contratación de abastecimiento continuo de materiales para uso en soldadura, según demanda de cuantía inestimada”, según el dictamen técnico NMM-PGA-345-2015, en el dictamen legal ALCA-601-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar parcialmente la línea N° 1 de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente N° 3 de la empresa **industrial Lugume S. A.**, en los siguiente ítems los Nos. 2-3-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-25-26-27-29-30-31-32-33-34-35-36, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en la oferta presentada.
- Declarar infructuosas los ítems Nos. 1-7-23-28-37, por incumplimientos técnicos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50933.—(IN2016019614).

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000021-01

## Contratación de abastecimiento continuo de llantas, según demanda de cuantía inestimada

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4736, celebrada el 28 de marzo del 2016, artículo X, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000021-01 para la “Contratación de abastecimiento continuo de llantas, según demanda de cuantía inestimada”, según el dictamen técnico NA-37-2016, en el dictamen legal ALCA-35-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar parcialmente la línea N° 1 en la categoría de llantas A, de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente N° 1 de la empresa **Importadora A D Nat S. A.**, en los siguientes ítems N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 17, N° 25, N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 31 y N° 32, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en la oferta presentada.
- Adjudicar parcialmente la línea N° 1 en la categoría de llantas B, de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente N° 1 de la empresa **Importadora A D Nat S. A.**, en los siguientes ítems N° 19, N° 24 y N° 34, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en la oferta presentada.
- Adjudicar parcialmente la línea N° 1 en la categoría de llantas C, de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente N° 1 de la empresa **Importadora A D Nat S. A.**, en los siguientes ítems N° 16, N° 22 y N° 23, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en la oferta presentada.
- Adjudicar parcialmente la línea N° 1 en la categoría de llantas D, de conformidad con la cláusula cartelaria 4.7 al oferente N° 3 de la empresa **Llantas y Accesorios S. A.**, en los siguientes ítems N° 15, N° 35 y N° 36, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en la oferta presentada.
- Declarar infructuosas los ítems N° 1, N° 2, N° 18, N° 20, N° 21, N° 33, por incumplimientos técnicos.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50934.—(IN2016019620).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000023-01  
(Infructuosa)

**Contratación de abastecimiento continuo de materiales de acabados para artes gráficas, según demanda de cuantía inestimada**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en sesión 4736, celebrada el 28 de marzo del 2016, artículo X, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000023-01 para la “Contratación de abastecimiento continuo de materiales de acabados para artes gráficas, según demanda de cuantía inestimada”, según el dictamen técnico NIGR-PGA-188-2015, en el dictamen legal ALCA-12-2015, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar totalmente la línea N° 1 al oferente único **Diego Colom García**, por un plazo contractual de cuatro años y con unos precios razonables estipulados en cada ítem de la oferta presentada.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50937.—(IN2016019772).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000029-01  
(Infructuosa)

**Contratación de abastecimiento continuo de medicamentos de uso veterinario según demanda de cuantía inestimable**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4736, celebrada el 28 de marzo del 2016, artículo XI, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Declarar infructuosa la Licitación Pública 2015LN-000029-01 “Contratación de abastecimiento continuo de medicamentos de uso veterinario según demanda de cuantía inestimable”, por falta de oferentes.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 50935.—(IN2016019777).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

COMPRA DE ESCASA CUANTÍA N° 2016CD-000017-01

**Servicio de consulta de información de personas físicas o jurídicas mediante sistema electrónico**

La Municipalidad de Parrita comunica que la licitación en referencia fue declarada infructuosa por el Concejo Municipal.

Departamento de Proveeduría Municipal.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor.—1 vez.—(IN2016019749).

## FE DE ERRATAS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL  
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 2016BI-000004-32700

Proyecto: Programa Red Vial Cantonal-I

**Rehabilitación del sistema de drenaje, mejoramiento y mantenimiento de la superficie de ruedo del camino 1-17-037 San Gerardo de Dota**

La Dirección de Proveeduría Institucional, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, que preceptúa:

En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales de hecho y los aritméticos, procede a la siguiente enmienda a la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* de los días 16 y 17 de marzo del 2016, para que se lea correctamente:

“La Dirección de Proveeduría Institucional comunica que la fecha de recepción de ofertas es el día 20 de abril a las 10:00 horas.” El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/compra red>.

San José, 17 de marzo del 2016.—Dirección Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—(IN2016019813).

COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 2016BI-000002-32700

Proyecto: Programa Red Vial Cantonal -I

**Construcción de puente sobre el Río Zapote, camino cantonal C 4-10-072, de: Zapote (Calle San Julián) hasta: San Julián, cantón de Sarapiquí**

La Dirección de Proveeduría Institucional, comunica que se proroga la fecha de recepción de ofertas para el lunes 18 de abril a las 10:00 horas.

Asimismo, la Unidad Ejecutora realizará una reunión informativa el martes 12 de abril de 2016 a las 09:00 horas en la sala de aperturas de la Proveeduría Institucional, Sede Central del MOPT.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/compra red>.

San José, 31 de marzo de 2016.—Dirección Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—(IN2016019815).

## BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-01  
(Prórroga N° 02 y modificaciones al cartel)

**Suministro de diez (10) aires acondicionados portátiles**

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2016LA-000004-01 lo siguiente:

En el artículo 04 de la sesión ordinaria N° 790-2016, celebrada por el Subcomité de Licitaciones el 29 de marzo del 2016, autorizan la primera modificación al cartel de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000004-01.

Modificaciones al cartel:

Apartado C. Condiciones Especiales, punto 8. Requisitos mínimos para el personal. Deberá leerse:

Punto 8. Requisitos mínimos para el personal:

El oferente, deberá incluir el nombre, calidades, currículum y documentación del personal que dedicará al cumplimiento de las labores ofertadas, el cual deberá estar constituido, como mínimo por dos (2) técnicos especializados en refrigeración y aire acondicionado, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar como mínimo con estudios realizados en Colegios Técnicos Profesionales, el INA o por cualquier Centro de Educación reconocido por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, para lo cual deberán presentar fotocopia del título.

De resultar el oferente adjudicado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, el adjudicatario deberá entregar la copia de los títulos debidamente certificado por un notario o la autoridad correspondiente que emitió el título, como requisito esencial para procederse con la formalización del contrato, so pena que en caso de no entregarlas dentro del citado plazo, el Banco Nacional podrá declarar la insubsistencia de ese acto, según lo previsto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

- Deberán contar con una experiencia mínima de cinco (5) años anteriores a la fecha prevista para la apertura de ofertas, período en el cual deberán haber ejecutado como mínimo cinco (5) proyectos en los que ha participado, en los cuales se demuestre la experiencia en alguna de las siguientes áreas: Instalación de sistemas de aire acondicionado de expansión directa, agua helada, VRV, en sus diferentes tipos: Split, mini Split, multi Split, manejadoras, chiller, unidades centrales. A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales los profesionales brindaron directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente (Empresa propietaria o persona física que recibió el servicio o el equipo), teléfonos del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, correo electrónico, nombre de los proyectos, fecha (mes/año) de inicio y finalización del proyecto, indicación expresa del servicio o equipo vendido. El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad.
- El personal del adjudicatario, durante la permanencia en las instalaciones del Banco, estará sujeto a las normas disciplinarias que la institución mantiene. El irrespeto de tales normas faculta al Banco para solicitar el retiro de dichas personas sin responsabilidad alguna para la institución, y no podrán ser reinstaladas por el contratista sin el consentimiento previo del Departamento de Mantenimiento.

Fecha y lugar de apertura de ofertas:

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj electrónico ubicado en este Despacho, del día 15 abril del 2016, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 5 de abril del 2016.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 50875.—(IN2016019790).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000074-01

### Suministro e instalación de ascensores para la Agencia del Banco Nacional en San Pedro

La Proveduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000074-01, promovida para el “Suministro e instalación de ascensores para la Agencia del Banco Nacional en San Pedro” lo siguiente: El día 16 de diciembre del 2015, se publicó en *La Gaceta* N° 244 la adjudicación del proceso supracitado. Por lo cual se deberá leer el detalle de dicha publicación de la siguiente manera:

|  |   |
|--|---|
| <b>Nombre del oferente</b>                   | Consortio Elevadores Schindler S. A., Felipe Izquierdo Flores   |
| <b>Representante</b>                         | Andre Sonderegger Beyeler y Felipe Izquierdo Flores   |
| <b>Precio cotizado por el Bien/ Servicio</b> | \$243.066,51 i.v.i.   |
| <b>Costo post-garantía</b>                   | \$9,820,00 más i.v., (incluye repuestos por deterioro normal del equipo)  |
| <b>Plazo de entrega</b>                      | El plazo de entrega 160 días hábiles y para el mantenimiento post-garantía 1 año prorrogable hasta 3 adicionales. |
| <b>Multas</b>                                | Según lo indicado en el cartel  |
| <b>Garantía de cumplimiento</b>              | Según lo indicado en el cartel  |

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta económica y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 05 de abril del 2016.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 50871.—(IN2016019847).

### BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000043-01

#### Contratación de una empresa que brinde los servicios de custodia y administración de cajas de documentación por un período de dos años

El Banco Hipotecario de la Vivienda comunica las modificaciones realizadas al cartel de la Contratación Directa 2016CD-000043-01, la cual tiene por objeto la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de custodia y administración de cajas de documentación por un período de dos años”, específicamente en los puntos 17.1, 18.3 y 19.

El cartel puede consultarse con estas modificaciones, en la página oficial del Banco, cita [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr) sección Publicaciones, Área de Proveduría, Contrataciones. Se traslada la fecha de apertura para las 11:00 horas del 8 de abril del 2016.

Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2016019707).

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° EDU\_UCR-52-LPN-O-

(Prórroga)

#### Construcción de Edificio Escuela de Tecnología de Alimentos y Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos

A los interesados en la licitación arriba indicada se les comunica que la fecha de recepción de ofertas y apertura se modifica para el 19 de abril del 2016, en la hora ya indicada.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 01 días del mes de abril del 2016.—María Gabriela Morales Valderde.—1 vez.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 50894.—(IN2016019784).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE  
SALUD REGIÓN HUETAR NORTELICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
N° 2016LN-000001-2499**Suministro de oxígeno, aire médico, y manómetros**

A los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° 2016LN-000001-2499, “Suministro de oxígeno, aire grado médico y manómetros”, la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, comunica que de conformidad con la resolución DRSSRH-0836-2016, se prorroga la fecha para la recepción y apertura de ofertas de la Licitación señalada en el epígrafe, por 15 (quince) días hábiles siguientes a esta publicación a las 11:00 horas. La resolución DRSSRH-0836-2016, prórroga al acto de apertura Licitación N° 2016LN-000001-2499 puede consultarse en la página web institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Para todos los efectos el cartel y documentos conexos se encuentran en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte, lugar donde se realizará la recepción y apertura de ofertas.

Ciudad Quesada, San Carlos, 01 de abril del 2016.—Unidad Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Maricel Rojas Quirós.—1 vez.—(IN2016019644).

**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000012-05101

**Vareniclina base 0.5 mg y 1 mg (como tartrato de vareniclina).  
Tableta recubierta (Film Coated)  
Código: 1-10-50-1575**

Se informa a los interesados que por error material en *La Gaceta* N° 64 del día 04-04-16, se indicó como apertura 04-04-16 a las 8:30 horas, siendo lo correcto 03-05-16 a las 8:30 horas.

Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1232.—Solicitud N° 12546.—(IN2016019811).

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**LICITACIÓN PÚBLICA 2016 LN-000001-01  
(Primera prórroga)**Contratación de una persona física o jurídica que brinde  
los servicios de mantenimiento en distintos inmuebles  
del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

La Proveeduría del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, comunica a los interesados en la Licitación Pública indicada que existe prórroga en la fecha de apertura debido a una posible modificación, la cual debe ser revisada por la Junta Directiva Institucional. La fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, será para el día 20 de abril del 2016, a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Eduardo Alberto Mestayer Cedeño.—1 vez.—O. C. N° 36275.—Solicitud N° 50864.—(IN2016019839).

**AVISOS****REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000005-02  
(Enmienda N° 2 y prórroga N° 1)**Suministro de reactivos químicos para laboratorios**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 08 de abril del 2016 a las 10:00 horas.

Asimismo, la Enmienda N° 2 al cartel estará disponible a través de la página web [www.recope.com](http://www.recope.com).

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 50883.—(IN2016019792).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000008-02  
(Segunda visita al sitio)**Suministro e instalación equipo de laboratorio**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que los días 07 y 08 de abril del 2016 a las 10:00 horas, se realizará una segunda visita al sitio, para exponer los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de esta contratación. El día 07 de abril se realizará la visita en el Plantel La Garita y el día 08 de abril en el Plantel El Alto.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com), se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 50886.—(IN2016019799).

**REGLAMENTOS****BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral II del artículo 6 del acta de la sesión 5712-2016, celebrada el 24 de febrero del 2016,

**Considerando que:**

- El artículo 61 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central de Costa Rica a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- Mediante artículo 6, del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos* y que estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- Es imprescindible que la Administración del Banco cuente con los instrumentos y los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la Institución, de conformidad con lo dispuesto en las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*.
- La estrategia de colocación de bonos del Banco Central de Costa Rica para este año prevé que esta entidad coloque a plazos más cortos (menores a cinco años), con la finalidad de que el Ente Emisor incida de forma más directa en el sector corto de la curva de rendimiento, de forma que se favorezca el mecanismo de transmisión de las tasas de interés.
- En línea con lo anterior se considera apropiado incrementar el porcentaje permitido de vencimientos anuales del saldo total del tramo de deuda. De igual manera, se considera apropiado agregar la posibilidad de efectuar emisiones en títulos tasa fija a 1 y 2 años plazo.
- Es conveniente que, como parte del ejercicio de las potestades otorgadas por este Cuerpo Colegiado a la Comisión de Mercados, ésta rinda cuentas a la Junta Directiva sobre sus actuaciones. Dicha rendición de cuentas debe darse trimestralmente, como parte del Informe de Gestión de Pasivos con costo.
- Es conveniente precisar más algunas de las funciones de la Comisión de Mercados en temas relativos a la gestión de pasivos con costo del Ente Emisor.

**dispuso en firme:**

- Modificar el último párrafo del *Artículo 3. Comisión de Mercados, de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos* para que se lea como sigue:

**Artículo 3. Comisión de Mercados**

...

*La Comisión se reunirá diariamente para definir la participación del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez. Para los demás temas se reunirá cuando sea necesario pero, al menos, una vez al mes, levantará una minuta con los detalles de la reunión y con los acuerdos*

tomados, la cual será firmada por los integrantes y conservada en la Intranet. Deberá informar de sus decisiones a la Junta Directiva cuando por la naturaleza del tema sea aconsejable, pero en todo caso al menos trimestralmente dentro del Informe de Gestión de los Pasivos con Costo, elaborado por la División Gestión de Activos y Pasivos.

2. Agregar un inciso k al Artículo 4. Funciones de la Comisión de Mercados, de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que la Comisión de Mercados conozca las propuestas de cambios a la Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos, para que se lea como sigue:

**Artículo 4. Funciones de la Comisión de Mercados**

...

k. Conocer las propuestas de modificación a la “Metodología para fijar las tasas de colocación de los pasivos”.

3. Modificar el inciso b del Artículo 18. Características de los instrumentos, de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que se lea como sigue:

**Artículo 18. Características de los instrumentos**

Los pasivos con costo que se emitan como parte del Tramo de Deuda tendrán las siguientes características:

...

b. Se podrán emitir los siguientes tipos de instrumentos:

Cero cupón: A 6 meses o a 1 año plazo.

Títulos a tasa fija: A 1, 2, 3, 5, 7 o 10 años.

Títulos a tasa variable: A 5 o 10 años plazo.

Títulos indexados a la inflación: A 5 o 10 años plazo.

4. Modificar el Artículo 20. Estructura de vencimientos, de las Políticas Generales para la Administración de Pasivos para que se lea como sigue:

**Artículo 20. Estructura de vencimientos**

Las captaciones que se efectúen como parte del Tramo de Deuda serán programadas por la División Gestión de Activos y Pasivos de tal forma que el plazo de colocación sea de 2 años en promedio para el periodo anual contemplado en la estrategia. Se considerará el plazo promedio ponderado del monto que se coloque en cada fecha de subasta del período mencionado. Se admitirán desviaciones de +/- 6 meses alrededor de dicha meta.

5. Las modificaciones antes dispuestas rigen a partir del 25 de febrero del 2016.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 20160113.—Solicitud N° 48881.—(IN2016016609).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a Ligia García Figueroa, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de las catorce horas cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil quince, se declaró la adaptabilidad de la niña Izamar García Figueroa y ordenó la permanencia de dicha niña en la entidad Asociación Pro Hogar de Niños Baik, mientras el Consejo Nacional de Adopciones define su ubicación con una familia potencialmente adoptiva. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, avenidas 0 y 2, calle 38. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere

defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Expediente N° OLCO-00001-2013.—Oficina Local de Corredores.—Dinia Vallejos Badilla, Coordinadora.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000014.—(IN2016018429).

Oficina Local de Quepos, le comunica a la señora Carmelina Espinoza López, número de pasaporte desconocido, progenitora, de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las nueve horas del diecinueve de febrero de dos mil 2016, se ordenó la ubicación de la persona menor de edad Nohemy del Carmen Escóbar Epinoza en Organismo No Gubernamental Hogar Madre del Redentor. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLAG-00110-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000014.—(IN2016018430).

A las diez horas veinte minutos del día diez de marzo del dos mil dieciséis. A los señores Ana Lorena Araya Artavia y Luis Emilio Bogorje Acevedo, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta y siete minutos del día diez de marzo del dos mil dieciséis, en la que se dicta resolución de incompetencia por razón de territorio. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018495).

A Blanca Rosa Porras Chinchilla, se le comunica las resoluciones de la Oficina Local de Naranjo, de las 10:00 horas de 23/11/2015 y 14:00 horas de 08/03/2016, que da inicio al proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuidado provisional a favor de su hija Ana Yanci González Porras, en el hogar de la hermana Maribel González Porras. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibles el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00183-2014.—Oficina Local de Naranjo, 09 de marzo de 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018497).

A Edwin Salas Pichardo y Nancy Lumbi, se les comunica las resoluciones de la Oficina Local de Naranjo, de las 15:00 horas del día 11 de enero de 2016, que da inicio al proceso especial de protección a favor de su hija Jeilyn Salas Lumbi y su ingreso en la alternativa de protección Hogar Cristiano y de las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, que modifica la medida de protección dictada por un cuidado provisional de la citada persona menor de edad en el hogar de la señora Anabel López Lumbi. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibles el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00007-2016.—Oficina Local de Naranjo, 08 de marzo de 2016.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018498).

Se notifica a la señora Eleyda Rostran González, nacionalidad nicaragüense y a las partes legitimadas, que por resolución administrativa de la Oficina Local San José Este, del Patronato Nacional de la Infancia, de las trece horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Alexander Rastran González, de conformidad con la normativa supra citada, y en cumplimiento a lo dispuesto en la modificación del artículo 109 del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la alternativa de adopción conformada por los señores Hiram Alexander Picado Calvo, costarricense, cédula de identidad N° 109460547 y Vanessa

Luna Mora, costarricense, cédula de identidad N° 1093390812, conviene a su interés superior. Notifíquese lo anterior a las partes legitimadas. Se les previene el señalamiento de casa u oficina para recibir notificaciones o medio electrónico para hacerlo. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los tres días siguientes a partir de la notificación, siendo competencia de esta Representación Legal, resolver el de revocatoria, el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Entidad. Es potestativo el uso de uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Expediente N° 143-00104-2014.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018499).

A las doce horas dieciocho minutos del día once de febrero del dos mil dieciséis. Al señor Evelio Rodríguez Arias se le comunica la resolución de las once horas cincuenta y cuatro minutos del día once de febrero del dos mil dieciséis, en la que se da inicio del proceso especial de protección a favor de la niña Aichen Chenay Rodríguez Picado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018500).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Juan del Carmen Calvo Vargas, mayor cédula de identidad número tres-trescientos cincuenta y dos-setecientos dieciocho, demás calidades y domicilio exacto desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las quince horas del dos de marzo de dos mil dieciséis que ordenó el inicio de Proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Aaron Antonio Calvo Solórzano, además le confiere audiencia para que presente los alegatos y ser escuchado en el proceso, así como su posibilidad de aportar la prueba que considere oportuna en este proceso, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina local para el seguimiento respectivo, para que realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación sociolegal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas

siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00326-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018501).

Al señor Juan Gabriel Torres Masís, mayor cédula de identidad número tres-trescientos sesenta y dos-ciento veinticinco, con domicilio exacto desconocido y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las quince horas del dos de marzo de dos mil dieciséis que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó cuidado provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de la persona menor de edad Ashly Gabriela Torres Solórzano, en el hogar de su tío materno señor José Rivera Durán, además le confiere audiencia para que presente los alegatos y ser escuchado en el proceso, así como su posibilidad de aportar la prueba que considere oportuna en este proceso, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina local para el seguimiento respectivo, para que realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación sociolegal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00326-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018503).

A Luis Eduardo Camacho Paz y María Del Carmen Martínez Mora, se les comunica las resoluciones de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis y la de las ocho horas quince minutos del once de marzo del dos mil dieciséis, mediante las cuales se ordena y mantiene, la medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar, a favor de la persona menor de edad Yeikob Joel Camacho Martínez, ubicándosele en el hogar de su tía materna, la señora Evelyn Yesenia Herrera Martínez, con la finalidad de brindarle protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de

recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLAO-00009-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018504).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Cartago: Comunica al señor Milton Eligio Serrano Hidalgo la resolución administrativa de las quince horas y treinta y tres minutos del día seis de mayo del dos mil quince y la resolución administrativa de las ocho horas del día nueve de marzo del dos mil dieciséis, ambas dictadas por esta oficina local. Recurso. Contra las resoluciones administrativas procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debe señalar lugar para atender notificaciones en la oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00772-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante Legal.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018505).

A los señores René Isacc García Fonseca, mayor, soltero, nicaragüense, trabajos ocasionales y Diana María Viquez Carballo, mayor, cédula de identidad número uno-mil ochocientos noventa y dos-ochocientos veinte, ama de casa ambos con domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las dieciséis horas diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó cuidado provisional en favor de las personas menores de edad Ashley Natasha y Anthuan Isak ambos García Viquez, quienes fueron ubicados en el hogar de la abuela materna señora Ana Elizabeth Carballo Fonseca, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de las personas menores de edad. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00498-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018507).

Al señor Wilfredo José Alcoser López, mayor, nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local y a quien interese, se les comunica la resolución de las quince horas del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Cuido Provisional por seis meses prorrogables judicialmente en favor de la persona menor de edad Olga Angelina Alcoser Ramírez, en el hogar de la señora Yolanda Mendoza Pérez, remitiéndose el expediente al Área de Trabajo Social y psicología de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días



y definan situación sociolegal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLT-00436-2015.—Licda. Ana Julieta Hernandez Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000016.—(IN2016018510).

A la progenitora Berenice Guzmán Pérez; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de abrigo temporal de las 14:30 horas del 4 de febrero del 2016, a favor de la persona menor de edad Darian Alejandro Soto Guzmán. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Oficina Local de Pococí. Patronato Nacional de la Infancia. Expediente Administrativo N° OLPO-00134-2015.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018527).

Se hace saber: A cualquier interesado y que con el fin de enderezar procesos y cumplir con el debido proceso a favor de la PME Dylan Andrés Lépiz Davis, se comunica la siguiente Resolución Administrativa emitida por la Oficina Local de Hatillo como sigue: 1) Que por Resolución Administrativa, de las ocho horas del veintinueve de setiembre del año dos mil quince que dice: Resolución de declaratoria administrativa de abandono a favor de la PME Dylan Andrés Lépiz Davis, menor, nacido el catorce de enero del dos mil uno, de quince años de edad, hijo de Andrea Lépiz Davis, con cédula de persona menor N° 1018000709. Se le hace saber además que el plazo para oposiciones será de cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de las resoluciones dictadas. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones presentes y futuras.

Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo N° 111-0159-2008.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018529).

A Israel José Mora Hernández, portador de la cédula de identidad número 5-298-832, de domicilio y demás calidades desconocidas y a Aracelly Buitrago Mongalo, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, ambos progenitores de la persona menor de edad Ahiam Israel Mora Buitrago, de dieciséis años de edad, nacido el día seis de febrero del dos mil, bajo las citas 7-275-154, se les comunica la resolución administrativa de las once horas del día doce de febrero del dos mil dieciséis, de esta Oficina Local, que ordenó Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad indicada en Alternativa de Protección Institucional denominada Albergue Monte Claro, ubicada en Desamparados, por el plazo máximo de seis meses, mientras se ahonda en la investigación de los hechos que motivan la intervención institucional. Se les previene a los señores Mora Hernández y Buitrago Mongalo, que deben señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00013-2016.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018531).

A los señores Kattia Vanessa García Núñez y Jesús Asdrúbal Barrantes Calero, de otras calidades y domicilio ignorados, se le comunica la siguiente resolución de mantener la medida de protección de las 14:30 horas del 20 de agosto del 2015, la resolución de inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de abrigo temporal de las 15:00 horas del 02 de octubre del año 2015 y la resolución de modificación de la medida de protección de abrigo temporal en cuanto a ubicación de las 09:00 horas del 24 de febrero del año 2016 a favor de la persona menor de edad Leandro Asdrúbal Barrantes García, Wilson Jesús Barrantes García y Anthony Danilo Barrantes García. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo: OLPO-00057-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018532).

A Luis Alberto Rojas Salazar se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del dos de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar a las personas menores de edad Merreyin Daneishan Martínez Rodríguez e Isaías Alberto Rojas Martínez, bajo el cuidado provisional de los señores Manuel Salazar Madriz y Giselle Maritza Parra Delgado, quienes deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le ordena a los señores Merlin Ayuleth Martínez Rodríguez y Luis Alberto Rojas Salazar, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad en mención, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se ordena al área de psicología de esta Oficina Local realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. V- Se le ordena a la señora Merlin Ayuleth Martínez Rodríguez asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. VI- Se le ordena al progenitor señor Luis Alberto Rojas Salazar que deber de integrarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta institución. VII- Brindar atención psicológica a los progenitores de parte de esta oficina local. VIII- La presente medida vence el dos de setiembre del año dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. IX- Los señores Merlin Ayuleth Martínez Rodríguez y Luis Alberto Rojas Salazar podrán visitar a sus hijos los días sábados de dos a cinco de la tarde en la casa de habitación de los guardadores. X- Se le ordena a los señores Merlin Ayuleth Martínez Rodríguez y Luis Alberto Rojas Salazar asistir al IAFA, o Alcohólicos Anónimos a fin de que reciban atención ambulatoria que les permita la prevención del consumo de drogas lícitas e ilícitas. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. XI- La Oficina del PANI de Heredia Norte debe brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad al lado de los guardadores. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00165-2014.—Oficina Local de Grecia, 4 de marzo del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018534).

A Mario Alberto Rodríguez Solano, portador de la cédula de identidad número: 1-516-642, de domicilio exacto y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Keylor Dakeff Rodríguez Ureña, de quince años de edad, nacido el día nueve de mayo del año dos mil, citas de nacimiento número: 1-1775-987, hijo de Luz María Ureña Cerdas, portadora de la cédula de identidad número: 1-600-627, vecina de San Ignacio de Acosta, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, de esta Oficina Local, que ordenó inclusión en Programa Oficial de Auxilio a la Familia y a la

Persona Menor de Edad, a favor de la persona menor de edad indicada en Centro Juvenil Amigó por todo el plazo que sea necesario. Se le previene al señor Rodríguez Solano, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Exp. N° OLAS-00017-2016.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018535).

A la señora Marjorie Calderón Hernández, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del día 03 de setiembre del 2015, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad, de las personas menores de edad Nancy Esperanza, Greidin Yoset y Dayana María todas de apellidos Arauz Calderón. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Marzo 2016. Expediente 341-00046-2007.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018536).

Al señor Mauricio Andrés Posada Berrio, mayor, de nacionalidad colombiana, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, que ordenó Inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictó medida de inclusión a Centro Especializado para Rehabilitación por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente a favor de la persona menor de edad Andrés Felipe Posada Madrid, ubicándolo en la ONG Comunidad Encuentro durante el plazo que requiera su rehabilitación y ordena remitir el expediente al área psicosocial de esta oficina local para la intervención correspondiente. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de

dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00051-2016.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1329.—Solicitud N° 16000015.—(IN2016018538).

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS**

**UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de noviembre del 2015, son los siguientes:

|   | Índice<br>Octubre 2015 | Índice<br>Noviembre<br>2015 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|---|------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Índice de Precios de Edificios                                | 99,777                 | 99,460                      | - 0,32                             |
| Índice de Precios de Vivienda de Interés Social               | 103,282                | 102,440                     | - 0,81                             |
| <b>Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales</b>   |                        |                             |                                    |
| Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo | 106,932                | 106,676                     | - 0,24                             |
| Índice de Precios de Repuestos                                | 107,686                | 104,524                     | - 2,94                             |
| Índice de Precios de Llantas                                  | 99,233                 | 98,984                      | - 0,25                             |
| Índice de Precios de Combustibles                             | 79,367                 | 78,024                      | - 1,69                             |
| Índice de Precios de Lubricantes                              | 112,994                | 112,994                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Asfálticos                               | 72,554                 | 64,368                      | - 11,28                            |
| Índice de Precios de Cemento Portland                         | 124,015                | 123,439                     | - 0,46                             |
| Índice de Precios de Adquisición de Áridos                    | 105,361                | 105,361                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Encofrados                               | 105,793                | 106,120                     | 0,31                               |
| Índice de Precios de Tuberías de Plástico                     | 90,874                 | 90,874                      | 0,00                               |
| Índice de Precios de Tuberías de Concreto                     | 100,414                | 99,825                      | - 0,59                             |
| Índice de Precios de Hierro Fundido                           | 95,483                 | 96,285                      | 0,84                               |
| Índice de Precios de Hierro Dúctil                            | 100,547                | 100,547                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Acero de Refuerzo                        | 100,167                | 100,097                     | - 0,07                             |
| Índice de Precios de Acero Estructural                        | 67,910                 | 67,904                      | - 0,01                             |
| Índice de Precios de Acero Estructural de Importación         | 60,404                 | 57,615                      | - 4,62                             |
| Índice de Precios de Cable Eléctrico                          | 79,497                 | 78,682                      | - 1,03                             |
| Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial          | 79,818                 | 79,832                      | 0,02                               |
| Índice de Precios de Explosivos                               | 150,489                | 150,011                     | - 0,32                             |

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 48533.—(IN2016016046).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de diciembre del 2015, son los siguientes:

|   | Índice<br>Noviembre<br>2015 | Índice<br>Diciembre<br>2015 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|---|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Índice de Precios de Edificios                                | 99,460                      | 99,629                      | 0,17                               |
| Índice de Precios de Vivienda de Interés Social               | 102,440                     | 102,778                     | 0,33                               |
| <b>Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales</b>   |                             |                             |                                    |
| Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo | 106,676                     | 108,640                     | 1,84                               |

|   | Índice<br>Noviembre<br>2015 | Índice<br>Diciembre<br>2015 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|---|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Índice de Precios de Repuestos                        | 104,524                     | 106,191                     | 1,59                               |
| Índice de Precios de Llantas                          | 98,984                      | 99,673                      | 0,70                               |
| Índice de Precios de Combustibles                     | 78,024                      | 77,989                      | - 0,04                             |
| Índice de Precios de Lubricantes                      | 112,994                     | 114,789                     | 1,59                               |
| Índice de Precios de Asfálticos                       | 64,368                      | 64,353                      | - 0,02                             |
| Índice de Precios de Cemento Portland                 | 123,439                     | 124,527                     | 0,88                               |
| Índice de Precios de Adquisición de Áridos            | 105,361                     | 105,361                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Encofrados                       | 106,120                     | 107,058                     | 0,88                               |
| Índice de Precios de Tuberías de Plástico             | 90,874                      | 90,874                      | 0,00                               |
| Índice de Precios de Tuberías de Concreto             | 99,825                      | 100,414                     | 0,59                               |
| Índice de Precios de Hierro Fundido                   | 96,285                      | 96,546                      | 0,27                               |
| Índice de Precios de Hierro Dúctil                    | 100,547                     | 100,547                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Acero de Refuerzo                | 100,097                     | 100,097                     | 0,00                               |
| Índice de Precios de Acero Estructural                | 67,904                      | 70,049                      | 3,16                               |
| Índice de Precios de Acero Estructural de Importación | 57,615                      | 56,229                      | - 2,41                             |
| Índice de Precios de Cable Eléctrico                  | 78,682                      | 78,279                      | - 0,51                             |
| Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial  | 79,832                      | 79,832                      | 0,00                               |
| Índice de Precios de Explosivos                       | 150,011                     | 151,726                     | 1,14                               |

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 48535.—(IN2016016047).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de enero del 2016, son los siguientes:

|   | Índice<br>Diciembre<br>2015 | Índice<br>Enero<br>2016 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|---|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------|
| Índice de Precios de Edificios                                | 99,629                      | 98,040                  | - 1,59                             |
| Índice de Precios de Vivienda de Interés Social               | 102,778                     | 99,955                  | - 2,75                             |
| <b>Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales</b>   |                             |                         |                                    |
| Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo | 108,640                     | 109,729                 | 1,00                               |
| Índice de Precios de Repuestos                                | 106,191                     | 106,547                 | 0,33                               |
| Índice de Precios de Llantas                                  | 99,673                      | 99,752                  | 0,08                               |
| Índice de Precios de Combustibles                             | 77,989                      | 77,989                  | 0,00                               |
| Índice de Precios de Lubricantes                              | 114,789                     | 113,427                 | - 1,19                             |
| Índice de Precios de Asfálticos                               | 64,353                      | 64,353                  | 0,00                               |
| Índice de Precios de Cemento Portland                         | 124,527                     | 124,416                 | - 0,09                             |
| Índice de Precios de Adquisición de Áridos                    | 105,361                     | 105,361                 | 0,00                               |
| Índice de Precios de Encofrados                               | 107,058                     | 104,584                 | - 2,31                             |
| Índice de Precios de Tuberías de Plástico                     | 90,874                      | 90,874                  | 0,00                               |
| Índice de Precios de Tuberías de Concreto                     | 100,414                     | 100,414                 | 0,00                               |
| Índice de Precios de Hierro Fundido                           | 96,546                      | 96,680                  | 0,14                               |
| Índice de Precios de Hierro Dúctil                            | 100,547                     | 100,547                 | 0,00                               |
| Índice de Precios de Acero de Refuerzo                        | 100,097                     | 100,097                 | 0,00                               |
| Índice de Precios de Acero Estructural                        | 70,049                      | 65,166                  | - 6,97                             |
| Índice de Precios de Acero Estructural de Importación         | 56,229                      | 56,908                  | 1,21                               |
| Índice de Precios de Cable Eléctrico                          | 78,279                      | 77,236                  | - 1,33                             |
| Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial          | 79,832                      | 79,832                  | 0,00                               |
| Índice de Precios de Explosivos                               | 151,726                     | 151,642                 | - 0,06                             |

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 48537.—(IN2016016050).

**RÉGIMEN MUNICIPAL****MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****ACTUALIZACIÓN DE MULTAS ENUNCIADAS EN  
LOS ARTICULOS 75, 76 BIS Y 76 TER  
DEL CODIGO MUNICIPAL**

EL Concejo Municipal autoriza a la señora Alcaldesa, para que se realice la actualización de las Multas enunciadas en los artículos 75, 76 bis y 76 ter, del Código Municipal, elaboradas por el Proceso de Tasación avalada por la Dirección Financiera.

|    | <b>Detalle de multas</b>   | <b>Multa Actual (2015)</b> | <b>Multa Propuesta (2016)</b> | <b>Variación Absoluta</b> |
|----|--|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| a) | Limpieza de Vegetación <b>por metro lineal</b> de frente de Propiedad.   | <b>€1,273.89</b>           | €1,339.58                     | <b>€65.08</b>             |
| b) | Por no cercar lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.<br><b>Por metro lineal</b> de frente de la propiedad. | <b>€1,698.53</b>           | €1,786.11                     | <b>€87.58</b>             |
| c) | No separar, recolectar, ni acumular, para el transporte de la disposición final.<br><b>Por M2</b> , del área total de la Propiedad.                      | <b>€424.63</b>             | €446.52                       | <b>€21.89</b>             |
| d) | Por no construir aceras <b>Por M2</b> , del frente total de la propiedad.  | <b>€2,123.16</b>           | €2,232.63                     | <b>€109.47</b>            |
| e) | No remover objetos materiales o similares de acera.<br><b>Por metro lineal</b> de frente de Propiedad.   | <b>€849.26</b>             | €893.05                       | <b>€43.79</b>             |
| f) | No contar con sistema de separación, aprobado Dirección ambiental.<br><b>Por metro lineal</b> de frente total de la propiedad.                           | <b>€849.26</b>             | €893.05                       | <b>€43.79</b>             |
| g) | Obstaculizar aceras.<br><b>Metro lineal</b> de frente de la propiedad.   | <b>€2,123.16</b>           | €2,232.63                     | <b>€109.47</b>            |
| h) | No instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales.<br><b>Por metro lineal</b> de frente total de la propiedad.                             | <b>€3,397.05</b>           | €3,572.22                     | <b>€175.16</b>            |

**Actualización de multas**

|    | <b>Detalle de multas</b>   | <b>Precio Actual (2013)</b> | <b>Precio Propuesto (2015)</b> | <b>Variación Absoluta</b> |
|----|--|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| i) | Por no ejecutar obras de conservación de las fachadas de casas, edif.<br><b>Por m²</b> del frente total de la propiedad. | €2,123.16                   | €2,232.63                      | <b>€109.474</b>           |

Acuerdo definitivamente aprobado. 4, artículo IV, de la Sesión Ordinaria 303, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 16 de febrero de 2016.

San José, 25 de febrero de 2016.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137610.—Solicitud N° 48801.—(IN2016016242).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****CONDOMINIO SANTANDER N UNO**

Se convoca a los propietarios del Condominio Santander N uno, a la asamblea ordinaria que se realizará en las instalaciones del condominio (rancho), el 30 de abril del 2016.

La primera convocatoria se fija a las catorce horas, de no haber el quórum de ley, se fija la segunda convocatoria a las quince horas, la cual iniciará con el número de propietarios presentes.

Orden del día:

- 1- Apertura de la asamblea.
- 2- Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4- Informe del administrador.
- 5- Aprobación de presupuesto mayo 2016 a mayo 2017.
- 6- Revisión de cuota de mantenimiento.
- 7- Propuestas del administrador.
- 8- Ratificación de las regulaciones generales y el reglamento de multas.
- 9- Asuntos varios.
- 10- Cierre de asamblea.

Rafael Vega Rodríguez, Administrador.—1 vez.—(IN2016019646).

**SOCIEDAD AGRÍCOLA SOFÍA S. A.**

Sociedad Agrícola Sofia S. A. 3-101-017148 S. A., convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en Heredia, en su domicilio social, calle 2 y 4 avenida 17, a las 19:30 horas del martes 3 de mayo del 2016 en primera convocatoria. De no existir quórum para la celebración de la asamblea general en primera convocatoria, esta se celebrará en segunda convocatoria a las 17:30 horas de ese día. Los asuntos a tratar en dicha asamblea son los siguientes:

1. Apertura.
2. Informe de presidente, tesorero y fiscal.
3. Aprobación y ratificación de acuerdos y actuaciones anteriores.
4. Nombramiento de la secretaria de junta directiva.
5. Aprobación de venta de inmuebles de la entidad.
6. Modificación del pacto social en cuanto a domicilio.
7. Cierre.

Víctor Manuel Arias Jiménez.—1 vez.—(IN2016019648).

**CONDOMINIO RESIDENCIAL LOS DIAMANTES**

Se convoca a los propietarios del Condominio Residencial los Diamantes, a la asamblea general extraordinaria del condominio, a celebrarse en la casa club de Los Reyes Country Club, ubicada en Ciudad, Hacienda Los Reyes, Guácima, Alajuela, el jueves 28 de abril del 2016 a las 18:00 horas. En caso de no haber quórum la misma se celebrará treinta minutos después con cualquier número de propietarios presentes.

Los temas a tratar serán los siguientes:

1. Verificación de poderes y quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Someter a votación la creación de una norma, como complemento del artículo veinticinco del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Condominio Residencial Los Diamantes, con el fin de permitir lo siguiente en aquellas fincas filiales donde sea posible:
  - a. La construcción o ampliación de terrazas en los patios traseros; y,
  - b. La colocación de ventanas en el balcón del dormitorio secundario.

Dichas mejoras se realizarán en aquellas fincas filiales que así lo deseen realizar sus propietarios, siempre y cuando el diseño del "Town House" y las regulaciones del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Condominio lo permitan.

4. Someter a votación la aprobación de un presupuesto para la contratación de un profesional en arquitectura para la elaboración de las propuestas indicadas en el punto anterior.

Se les recuerdan los requisitos de representación en la asamblea (voz y voto): a) Filiales inscritas a nombre de personas físicas: Original de cédula o pasaporte vigentes. b) Filiales inscritas a nombre de persona jurídica: Certificación original de personería jurídica con no más de tres meses de emitida y cédula o pasaporte vigentes del representante legal indicado en la personería. Aquellos condóminos que se hagan representar por terceros deberán enviar carta poder emitida para tal propósito con su firma autenticada, además de la respectiva certificación de personería con no más de tres meses de emitidas, para el caso de ser persona jurídica a quien se represente, así como la cédula o pasaporte vigentes de quien lo representa. Los arrendatarios podrán asistir a la asamblea, con voz pero sin voto, previa demostración de su condición de inquilinos.—Guácima, Alajuela, 4 de abril del 2016.—R.E.Y. Duram S. A., Administrador.—José Carlos Arce Carvalho, Secretario.—1 vez.—(IN2016019703).

#### JAFERSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Jafersa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-010245, convoca a todos sus socios a asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse en su domicilio social Alajuela, Río Segundo, 50 metros oeste de La Julieta. Primera convocatoria al ser las 9:30 a.m. y la segunda convocatoria a las 10:30 a.m. del 30 de abril del 2016.—Julieta Soto Chacón, Secretaria.—1 vez.—(IN2016019710).

#### CLUB LOS MEJENGUEROS S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de socios de la sociedad denominada Club Los Mejengueros S. A., cédula jurídica 3-101-37574 a celebrarse en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Javillos de Florencia, San Carlos, la asamblea ordinaria dará inicio a las dieciocho horas del 29 de abril del 2016 en primera convocatoria y si no hubiere quórum se celebrará la asamblea ordinaria una hora después con los socios presentes, para conocer los siguientes puntos: 1) Comprobación del quórum. 2) Aprobación orden del día. 3) Informes de junta directiva y fiscal. 4) Financiamiento del plan maestro para remodelación de la infraestructura de las instalaciones mediante aporte extraordinario por parte de cada uno de los socios de un millón de colones, pagaderos en un año de plazo a partir de la aprobación. 5) Modificación del artículo IX, inciso b) aprobado en la asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 19 de abril del 2013, que dice que se pierde la calidad de socio por incumplimiento de pago de tres cuotas, perdiendo lo aportado y que a partir de ese momento la acción pasará a ser propiedad del Club Los Mejengueros S. A. y en adelante se lea así: Se pierde la calidad de socio por incumplimiento de pago de una cuota, perdiendo lo aportado y que a partir de ese momento la acción pasará a ser propiedad del Club Los Mejengueros S. A., previa comunicación al socio y ratificación por la asamblea general de socios. Lo anterior se aplicará también cuando la asamblea acuerde el aporte económico extraordinario y no se cancele. Se mantienen igual los incisos a y c de dicho acuerdo. 6) Reforma del punto 7 de la asamblea general ordinaria del 11 de mayo del 2012, referente a los derechos de los socios para que no exista derecho del socio de llevar invitados sin pago, con excepción de su núcleo familiar. 7) Aprobación o no de la lista de morosos para su expulsión. 8) Acuerdo para que el socio que no esté al día en el pago de las cuotas no tendrá derecho a voto en ninguna asamblea. 9) Nombramiento de nueva junta directiva. 10) Propuestas de socios. 11) Refrigerio.—Carlos Manuel Solís Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2016019793).

#### INSTITUTO CENTROAMERICANO DE MEDICINA ICEM SOCIEDAD ANÓNIMA

El Instituto Centroamericano de Medicina ICEM Sociedad Anónima convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en las oficinas de Grupo Pellas, Edificio Meridiano, cuarto piso, Escazú, San José, a las catorce horas (9:00) horas del miércoles veinte (20) de abril del dos mil dieciséis (2016). Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la administración.
- 2) Aprobación de los estados financieros del período fiscal 2015.
- 3) Informe de la fiscalía.
- 4) Nombramiento junta directiva y fiscal.
- 5) Capitalización de la empresa.
- 6) Adquisición de Medismart.
- 7) Revocatoria de poder.
- 8) Asuntos varios.

San José, 01 de abril de 2016.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—1 vez.—(IN2016019840).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP, asiento 1601 y anotado por USJ tomo 5, folio: 127, asiento: 1601, emitido por la Universidad de San José, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Hazel Delgado Cascante, con número de cédula 109150397. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original, por lo tanto se públcan estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 15 de marzo del 2016.—Lic. Jesús Chacón Morales, Asistente Administrativo.—(IN2016017163).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### ASA TECHNOLOGY S. A.

Asa Technology S. A., cédula jurídica 3-101-555222, informa al público y comercio en general el extravío de las siguientes facturas: 5115, 5116, 5117, 5118, 5189, 5190, 5254, 5333, 5364, 5371, 5944; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 23 de febrero del 2016.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 48745.—(IN2016015883).

#### ASA TECHNOLOGY S. A.

Asa Technology S. A., cédula jurídica 3-101-555222, informa al público y comercio en general el extravío de las siguientes recibos de dinero: 3422, 3462; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 23 de febrero del 2016.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 48746.—(IN2016015886).

#### SEGURIDAD MÚLTIPLE S. A.

Seguridad Múltiple S. A., cédula jurídica 3-101-222585, informa al público y comercio en general el extravío de las siguientes facturas: 0007248, 0007249, 0007250, 0007251, 0007252, 0007294, 0007303, 0007458, 0007475; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 23 de febrero del 2016.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 48747.—(IN2016015889).

#### SEGURIDAD MÚLTIPLE S. A.

Seguridad Múltiple S. A., cédula jurídica 3-101-222585, informa al público y comercio en general el extravío de los siguientes recibos de dinero: 6375, 6376; dando a conocer que la empresa no se hace responsable del uso que terceros les den.—San José, 23 de febrero del 2016.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 48748.—(IN2016015892).

#### TAJO CONCEPCIÓN SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito, Víctor Julio Arias Quesada, en mi condición de Presidente de la sociedad Tajo Concepción Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-155498, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista del libro de Actas de Asamblea se ha modificado la cláusula siete del pacto constitutivo donde la representación judicial y extrajudicial

la ostenta el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 24 de febrero del 2016.—Jonatan López Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48694.—(IN2016016069).

#### INVERSIONES EL ENCINO SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito, Armando González Niehaus, en mi condición de Presidente de la sociedad Inversiones El Encino Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-57850, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista del libro de Actas de Asamblea se ha modificado la cláusula octava del pacto constitutivo en cuanto a la firma de las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, 24 febrero del 2016.—Jonatan López Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48695.—(IN2016016073).

Mediante movimiento dos-uno cero uno dos ocho seis, del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se presenta solicitud de cambio de nombre y traspaso del titular Citivalores Accival S. A. a Citigroup Inc, la cual incluye el nombre comercial Cuscatlán Valores Puesta de Bolsa (Diseño), registro número uno tres seis seis cinco dos. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, siete de febrero de dos mil dieciséis.—Lic. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—1 vez.—(IN2016017283).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de las 16 horas del 17 de febrero del 2016, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Compañía Alcor de Andorra S. A.**, cédula jurídica 3-101-488788.—San José, 29 de febrero del 2016.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48967.—(IN2016014355).

En escritura número noventa y uno-diez, celebrada a las diez del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, realizada ante esta Notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Comerciales Nirsil Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio.—San José, veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48754.—(IN2016015895).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las diez horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta número veinte de asamblea general extraordinaria de **Terra Vereda Tropical S. A.**, reformando la cláusula primera del pacto constitutivo modificando su razón social a **Zona Franca Terra**.—San José, veinticinco de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48768.—(IN2016015908).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del veintidós de febrero del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **RE&B Investment Trust Company S. A.**, por la cual se modificó la cláusula primera de la razón social para que de ahora en adelante se denomine **Trustco Invesment Trust Company S. A.**, y la cláusula del domicilio social en San José, Rohrmoser, de la casa de Óscar Arias, doscientos metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, penúltima casa a mano derecha.—San José, 22 de febrero de 2016.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48771.—(IN2016015912).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 09:00 horas del 25 de febrero de 2016, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Coffea Diversa S. A.**, cédula jurídica 3-101-597725, se acordó modificar la cláusula tercera en lo relativo al domicilio social y aumentar el

capital social modificando la cláusula quinta de los estatutos. Nuevo capital social 1.121.392.000,00.—San José, 25 de febrero de 2016.—Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48780.—(IN2016015951).

Por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero, dos mil dieciséis, ante esta notaría, se reforman las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto social de la mercantil **Hacienda El Carmen S. A.**—San José, diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48242.—(IN2016016064).

Por escritura otorgada a las nueve horas del dieciséis de febrero dos mil dieciséis, ante esta notaría, se reforman cláusulas segunda y octava del pacto social de la mercantil **Cunisquiches S. A.**—San José, diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48240.—(IN2016016066).

En esta notaría, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inc. d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **IDCA Proyectos Constructivos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-seis cinco uno cuatro cero dos. Presidente Nelson Andrés Leiva Bremes. Escritura otorgada en San José, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48813.—(IN2016016260).

Se constituye la **Fundación Social y de Integración para el Desarrollo**, fundador Sanurbina S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero dos dos nueve cero siete.—Alajuela, siete de mayo del dos mil once.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48816.—(IN2016016262).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Virestown International S. A.**, con un capital de cien dólares; presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San Pablo de Heredia, 26 de febrero del 2016.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48817.—(IN2016016264).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del quince de enero del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad: **Sirius Seguridad de Sol a Luna Sociedad Anónima** capital social: diez mil colones, domicilio: San José. No debe tomarse nota del aviso anterior, dado a publicar al constituir la sociedad, ya que el nombre se transcribió en forma incorrecta, Santa Ana.—Lic. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48860.—(IN2016016356).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea ordinaria extraordinaria de la sociedad **Interplaza Dos ZZZ Ltda.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y revoca nombramiento.—San José, 26 de febrero de 2016.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48875.—(IN2016016533).

Por escritura otorgada a las trece horas de hoy ante el suscrito notario, se protocolizó acta de **Emprendimiento Virrey del Pino Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo.—San José, veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Fernando Salgado Portuguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48877.—(IN2016016607).

Por escritura número ciento siete-nueve, otorgada ante los Notarios Carlos Corrales Azuola, Juan Carlos León Silva y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, donde se acuerda modificar la cláusula sexta de la administración y representación, la cláusula séptima de las asambleas de socios, otorgar poder generalísimo, revocar y realizar nuevos nombramientos

de presidente, secretario, tesorero y adicionar nombramiento de vocal uno, vocal dos, vocal tres, vocal cuatro, vocal cinco, vocal seis y vocal siete correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Siete Mil Seiscientos Diez Sociedad Anónima**.—San José, 26 de febrero del 2016.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 48884.—(IN2016016613).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día primero de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesoría Crediticia La Galera S. A.**, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dos de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 49219.—(IN2016016644).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del 19 de febrero del 2016, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Potrero Sareto S. A.**, mediante la cual se acordó cambiar domicilio de la sociedad, eliminar la posición del agente residente, y revocar el nombramiento del secretario y tesorero de la junta directiva, así como del fiscal.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 19 de febrero del 2016.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48811.—(IN2016016714).

Mediante escritura número 98, otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 26 de febrero 2016, se protocoliza acta número dos de **Agrícola Vargas Navarro S. A.**, en la cual se reforma la cláusula novena del pacto social y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Antonio Vargas Mora.—San Marcos de Tarrazú, 26 de febrero del 2016.—Licda. Sandra Navarro Marín, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48898.—(IN2016016721).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, se reformó la cláusula primera de la sociedad **Flying Hearts S. A.**, cédula jurídica número 3-101-579959.—26 de febrero del 2016.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 48903.—(IN2016016725).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza **Decálogo Abogados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuatro mil trescientos sesenta y siete, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración. Sr. Rolando Vega Robert, presidente.—San José, veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48907.—(IN2016016728).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sistemas Energéticos Renovables S. A.**, protocolizada por el notario Manuel Ortiz Coronado, en escritura pública número dieciocho-dieciocho, de las ocho horas treinta del día de hoy, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 48909.—(IN2016016730).

Que por asamblea general extraordinaria de socios, acta número siete, se realizó el cambio de tesorero de la junta directiva de la sociedad inscrita con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve, utilizando únicamente el número de cédula como denominación social, con domicilio en San Ramón de Alajuela. Fecha de modificación: veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—Sol. 48911.—(IN2016016734).

Por escritura otorgada hoy ante nosotros, se protocolizó acta de la empresa **Equipos de Salud Ocupacional Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José a las trece horas del día primero de marzo de dos mil dieciséis.—Lic. Rogelio Fernández Sagot y William Fernández Sagot, Notarios.—1 vez.—(IN2016017277).

Por escritura pública número nueve otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, al ser las nueve horas del cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- seiscientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres, en la que se modificó la cláusula del domicilio del pacto social de la compañía.—San José, 4 de marzo del 2016.—Licda. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—1 vez.—(IN2016017282).

El suscrito notario da fe que a las doce horas del dos de marzo del dos mil dieciséis, se consignó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hoteles Lazam S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, en la que se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio social.—San José, catorce de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016017285).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Interairport Services Swissport S. A. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y tres, celebrada en su domicilio social ubicado en Alajuela, Centro Comercial Mall Internacional, tercer piso, oficinas de Interairport Services Swissport, a las dieciséis horas del primero de marzo de dos mil trece y protocolizada mediante escritura pública número ciento veintiocho-dos, ante el notario público Andrey Dorado Arias, se procede a reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, correspondiente a “Del Capital Social”. Es todo. Carné N° 18189.—San José, 15 de marzo de 2016.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—(IN2016017286).

El suscrito notario da fe que a las catorce horas del dos de marzo del dos mil dieciséis, se consignó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Samek S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil-cuatrocientos sesenta y tres, en la que se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio social.—San José, catorce de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2016017289).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2016/8412.—Restaurante La Masía de Triquell S. A., Dolores Eudelia Cuero Quiñonez.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Dolores Eudelia).—N° y fecha: Anotación/2-97441 de 15/06/2015.—Expediente: 1996-0002169.—Registro N° 99257 LA MASÍA en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:13:36 del 25 de febrero del 2016.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Daniel José Lobo Carvajal, en su condición de apoderado especial de Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, pasaporte 0911468759, contra el registro del nombre comercial “**LA MASÍA**”, Registro N° 99257 inscrito el 27 de enero de 1997, que protege *un establecimiento dedicado a prestar servicios de restaurante, servicios de atención de eventos a domicilio, preparación de comidas, comercialización de comidas preparadas y de productos alimenticios. Ubicado en San José, Sabana Norte, del Instituto Costarricense de Electricidad 100 mis. al este y 200 mts. al norte, en la nueva sede de la Casa España.*, propiedad de la empresa Restaurante la Masía de Triquell S. A., cédula jurídica 3-101-035905.

**Resultando:**

I.—Que por memorial recibido el 15 de junio de 2015, Daniel José Lobo Carvajal, en su condición de apoderado especial de la empresa Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial “**LA MASÍA**”, Registro N° 99257, descrita anteriormente (Folio 1 al 5).

II.—Que por resolución de las 11:53:27 horas del 28 de julio de 2018, se le da traslado al titular del distintivo para que en el plazo de un mes se apersona y manifieste lo que estime conveniente (Folio 29).

III.—Que por resolución de las 10:22:33 horas del 30 de setiembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcarío ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 7 de octubre de 2015. (Folio 34 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 12 de enero de 2016, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 231, 232 y 233 de fecha 27 y 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2015, respectivamente. (Folios 36 al 40).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos probados.** PRIMERO: Que en este registro, se encuentra inscrito el nombre comercial “**LA MASÍA**”, Registro N° 99257 inscrita el 27 de enero de 1997, que protege *un establecimiento dedicado a prestar servicios de restaurante, servicios de atención de eventos a domicilio, preparación de comidas, comercialización de comidas preparadas y de productos alimenticios. Ubicado en San José, Sabana Norte, del Instituto Costarricense de Electricidad 100 mts. al este y 200 mts. al norte, en la nueva sede de la Casa España*, propiedad de la empresa Restaurante la Masía de Triquell S. A., cédula jurídica 3-101-035905 (folio 41).

II.—El día 15 de junio de 2015, Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, solicitó bajo el expediente 2015-5639, la inscripción de la marca de servicios **LA MASIA** (diseño) en clase 43 para proteger, *servicios de restauración (alimentación)*, solicitud que actualmente cuenta con estatus administrativo en suspenso (folio 43).

**Representación y capacidad para actuar:** se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Daniel José Lobo Carvajal, en su condición de apoderado especial de Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, pasaporte 0911468759, solicitante de la presente cancelación por falta de uso, mediante poder especial que consta a folio 6 del presente expediente.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre los elementos de prueba.** No existe ningún elemento de prueba que valorar, la empresa titular del signo no se apersonó ni aportó prueba alguna que refiera al uso del signo.

IV.—**Sobre el fondo del asunto:** En escrito de fecha 15 de junio de 2015 Daniel José Lobo Carvajal, en su condición de apoderado especial de Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, interpone cancelación por falta de uso contra el nombre comercial **LA MASÍA** registro 99257, alegando que el nombre comercial no se está utilizando, por lo que solicita expresamente su cancelación en virtud al interés legítimo que cuenta para ello, según solicitud efectuada bajo el expediente 2015-5639 descrita anteriormente.

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

*“Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.”*

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que; *“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)”* (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

*“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”*

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas. Es importante considerar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Sobre el interés legítimo de conformidad a lo establecido en el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 y vistos los alegatos de la parte y la solicitud de inscripción que efectuó bajo el expediente 2015-5639, se demuestra que existe un interés legítimo para instaurar la solicitud de cancelación por extinción de la empresa y el establecimiento comercial **LA MASIA**, en virtud de lo anterior, Dolores Eudelia Cuero Quiñonez, demostró tener legitimación *ad causam activa* que lo involucra para actuar dentro del proceso.

Los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimientos sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala la promovente, que el nombre comercial **LA MASIA**, no ha sido utilizado a lo largo de varios años, por cuanto el establecimiento comercial cerró sus puertas al público, asimismo la carga de la prueba que demuestre lo contrario le corresponde aportarla al titular del signo.



En razón de lo anterior, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carea de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca. (...)”*

Visto el expediente se comprueba que el titular del nombre comercial **LA MASIA** registro 99257, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro la existencia y el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito subjetivo: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso es importante para su titular ya que posiciona el signo distintivo en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus giros comerciales; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos distintivos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial **LA MASIA** registro 99257, descrito en autos.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del distintivo está obligado a demostrar la existencia y el uso del nombre comercial; sin embargo, al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por la solicitante de la cancelación, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso en virtud a la extinción del establecimiento comercial **LA MASIA** registro 99257, descrito en autos. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, por extinción del establecimiento comercial, **“LA MASÍA”**, Registro N° 99257

inscrito el 27 de enero de 1997, que protege *un establecimiento dedicado a prestar servicios de restaurante, servicios de atención de eventos a domicilio, preparación de comidas, comercialización de comidas preparadas y de productos alimenticios*, propiedad de la empresa Restaurante La Masia de Triquell S. A. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016015250).

### Resolución acoge cancelación

Ref. 30-2016/5794.—Alimentos Prosalud S. A., c/ Distribuidora Zablah Sociedad Anónima de capital variable. Documento: Cancelación por falta de uso (Alimentos Prosalud S. A. Interp). Nro y fecha: Anotación/2-95659 de 02/03/2015. Expediente: 2006-0002837. Registro N° 163021 ARIA en clase 30 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:26:05 del 8 de Febrero de 2016. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. Alejandra Castro Bonilla, como apoderada de alimentos prosalud S. A., contra el registro de la marca de fábrica “ARIA”, con el número 163021, que protege y distingue “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo” en clase 30 internacional, cuyo propietario es Distribuidora Zablah S.A. de C.V.

### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 2 de marzo de 2015, la Lic. Alejandra Castro Bonilla, en representación de Alimentos Prosalud S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica “ARIA”, con el número 163021, que protege y distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, en clase 30 internacional, propiedad de Distribuidora Zablah S. A. de C.V. (F. 1 a 10)

II.—Que mediante resolución de las 13:50:10 del 18 de marzo de 2015, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 12)

III.—Que por resolución de las 11:21:18 del 3 de julio de 2015 se le previno al promovente de la solicitud de cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo en los medios que constaban en el expediente, procediera a publicar la resolución de traslado por tres veces consecutivas en *La Gaceta* y aportara posteriormente a ésta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (F. 17). Notificación realizada el 10 de julio de 2015 (F.17v).

IV.—Que por memorial de fecha 8 de octubre del 2015 el solicitante aportó copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N 176,177 y 178 del 9, 10 y 11 de setiembre de 2015. (F 18-22).

V.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

### Considerando

#### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 13 octubre de 2006, la marca de fábrica “ARIA”, N° 163021, la cual protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, en clase 30 internacional, propiedad de Distribuidora Zablah S.A. de C.V.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 14 de enero de 2015, con el número 2015-377, la marca de fábrica y comercio ORIA actualmente con auto de suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: en clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del cate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., solicitada por Alimentos Prosalud S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder remitido, se constata el poder que ostenta a Lic. Alejandra Castro Bonilla sobre la empresa Alimentos Prosalud S. A. (F. 11)

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada. 3) Que su representada tiene solicitada la marca “ORIA”, en clases 30, bajo el expediente número 2015-377, por lo que demuestra ser competidor en el mercado.

V.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 3023 3-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que, el apoderado especial que tramitó la inscripción del registro 163021 a pesar de haber sido notificado, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer el solicitante de otro domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 9, 10 y 11 de setiembre de 2015 (F. 18-22), sin embargo, al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”.*

*Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “ En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado. “*

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a Distribuidora Zablah S.A. de C.V., que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Alimentos Prosalud S. A. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, y así se comprueba de su solicitud 2015-377.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indicara a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de

nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca de fábrica “ARIA”, con el número 163021, que protege y distingue “Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, en clase 30 internacional: propiedad de la empresa Distribuidora Zablah S. A. de C.V.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “ARIA”, con el número 163021, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por a Lic. Alejandra Castro Bonilla, en representación de Alimentos Prosalud S. A., contra el registro de la marca de fábrica “ARIA”, con el número 163021, que protege y distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, en clase 30 internacional; propiedad de la empresa Distribuidora Zablah S. A. de C.V. Cancelese el registro 163021. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. i.—(IN2016015540).

#### Documento Admitido Traslado al Titular

T-93861.—Ref: 30/2015/2429.—Aaron Montero Sequeira Apoderado de Prosegur Compañía de Seguridad S. A. Juan Ernesto Jochamowitz Endersby Rodríguez. Documento: Nulidad por parte de terceros (Prosegur Compañía de Seguridad) Nro y fecha: Anotación/2-93861 de 11/11/2014. Expediente: 1900-6757500 Registro N° 67575 Prosegur S. A. en clase 49 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:42:26 del 19 de enero de 2015. Conoce este Registro, la solicitud de nulidad, promovida por Aaron Montero Sequeira, cédula 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Prosegur Compañía de Seguridad, S. A., contra el registro del nombre comercial Prosegur S. A., registro N° 67575, el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado al transporte en vehículos blindados o no, de toda clase de valores y dinero, pago de planillas, custodia de documentos y otros servicios afines. Ubicados en Paseo Colón, diagonal al Edificio del Banco Anglo Costarricense, San José, propiedad de Prosegur S. A. cédula jurídica 3-101-76765. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, así como un juego de copias de la acción de nulidad y de la prueba aportada, para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomas Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2016016485).

#### Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2015/16296.—Richter Gedeon Nyrt C / Janssen R&D Ireland.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Richter Gedeon).—Nro y fecha: Anotación/2-96388 de 09/04/2015.—Expediente N° 2007-0005649 Registro N° 181112 Tegandia en clase 5 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:37:19 del 30 de abril del 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, como apoderado especial de Richter Gedeon Nyrt, contra el registro de la marca de fábrica “Tegandia”, con el número 181112, que protege y distingue “preparaciones y sustancias de uso farmacéutico”, en clase 5 internacional y cuyo titular es Janssen R&D Ireland. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2016017187).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ REGISTRO DE BIENES MUEBLES

La Dirección del Registro de Bienes Muebles hace saber que ordenó una marginal de advertencia sobre el automotor placa 843999 en virtud de que entre los documentos presentados a este Registro para la reinscripción de este automotor, se adjuntó el oficio CGRA-14917-2013 del 20 de noviembre del 2014 emitido presuntamente por el Instituto Nacional de Seguros en el que se indicó que el tipo de daño declarado para este vehículo era daño financiero y no total. Sin embargo, posteriormente el citado Instituto nos informó que dicho documento es falso. En cumplimiento del debido proceso, mediante la resolución de las once horas del 10 de febrero del 2015, esta Dirección ordenó practicar una nota de advertencia al margen del asiento de inscripción del automotor citado y por resolución de las once horas del 10 de julio del mismo año, notificó y concedió audiencia a Aura Luisa Pérez Rivas, cédula de identidad 7-153-160, según el certificado postal N° RR118657081CR, depositado el 22 de julio del 2015, sin embargo, Correos de Costa Rica, devuelve el relacionado certificado indicando “domicilio desconocido”, en consecuencia, a fin de evitar indefensión de la interesada y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, por este medio se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto a: Aura Luisa Pérez Rivas, cédula de identidad 7-153-160. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en el 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. / Exp. N° 23-2015.—Curridabat, 8 de febrero del 2016.—Licda. Flor Mora Solís, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 16-48.—Solicitud N° 48325.—(IN2016016045).

Se hace saber a I.-Landelino Corrales Mora, cédula de identidad 1-0238-0221, persona indicada como propietaria de la finca del Partido de San José matrícula 1-166025. Que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio para investigar la posible inconsistencia que presenta la finca 1-166025 con respecto al plano SJ-813801-2002. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 11:00 horas del 8 de enero del 2016, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca del partido de San José matrícula 166025. Se autorizó mediante la Resolución de las nueve horas del 15 de febrero del 2016 la publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2016-0063-RIM).—Curridabat, 15 de febrero del 2016.—Lic. Ronald Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 16-47.—Solicitud N° 48623.—(IN2016016054).

## INSTITUTONACIONALDEFOMENTO COOPERATIVO

### POLÍTICAS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON LOS RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) CONFORME EL CONTRATO DE LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO N° 2096”

Políticas generales para el otorgamiento de créditos con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Las presentes políticas generales de crédito tienen como objetivo establecer el marco referencial mediante el cual el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) colocará entre los Organismos Cooperativos, los recursos provenientes del empréstito del BCIE.

Estas políticas aplican exclusivamente para los créditos que sean autorizados al amparo del financiamiento otorgado por el BCIE conforme el Contrato de Línea Global de Crédito No 2096 y hasta por el monto aprobado en el referido contrato.

Condiciones generales para que Los Organismos Cooperativos puedan acceder al crédito con recursos del BCIE:

- a) Estar clasificado en categoría A para los dos últimos años en el INFOCOOP.
- b) Estar clasificado como riesgo nivel I conforme el reporte crediticio emitido por Centro de Información Crediticia (CIC) gestionado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
- c) No haber presentado morosidad durante los últimos dos años o declaración de pérdidas en el INFOCOOP. En el evento que la entidad cooperativa haya recibido algún tipo de condonación o declaratoria de pérdida por parte del INFOCOOP, deberá cancelar el monto condonado para acceder a financiamiento mediante recursos del BCIE.
- d) Acreditar mediante un estudio técnico que el proyecto a desarrollar con recursos provenientes del BCIE es técnicamente viable y que califica dentro de los programas de crédito intermediado del BCIE. Los informes técnicos que presente la entidad cooperativa deberán ser emitidos por un profesional debidamente calificado y contar con la aprobación del Consejo de Administración de la entidad cooperativa.
- e) La entidad cooperativa podrá solicitar el financiamiento en colones o dólares. Las amortizaciones del préstamo deberán ser efectuadas en la moneda en la que fue realizado el desembolso.
- f) Las garantías otorgadas por las entidades cooperativas deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP para los recursos otorgados por el BCIE, así como el tipo de garantías y proporciones específicas requeridas en el Contrato Global de Línea de Crédito N° 2096.
- g) El financiamiento brindado con fondos del BCIE será otorgado de conformidad con las condiciones establecidas por tipo de programa y respetando el tope máximo de tasas de interés para cada programa autorizado en la directriz DCP- 213-2015 de la Dirección del Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
- h) Las condiciones de los programas a financiar con los recursos del BCIE serán las que establezca el BCIE para cada uno de los diferentes programas de intermediación financiera.

Acuerdo N° JD 005-2016 tomado por la Junta Directiva del INFOCOOP en la sesión N° 4056 del 14 de enero del 2016, artículo 2°, inciso 3.1.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—O. C. 36215.—Solicitud N° 48758.—(IN2016015905).

## FE DE ERRATAS

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número treinta y ocho, del protocolo veintinueve, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta constitutiva de la sociedad denominada: **Carazo y Orocu Consultoras Sociedad de Actividades Profesionales**, nombre correcto de la sociedad.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—(IN2016016741).